BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.256

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION

Decreto 1159/99

Contratos de leasing de cosas muebles. Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 627/96, modificado por su similar Nº 873/97.

Bs. As., 20/10/99

VISTO el Expediente Nº 173-000507/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 627 de fecha 18 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 873 de fecha 1º de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los aludidos Decretos se reglamenta el Título II de la Ley Nº 24.441, estableciendo el tratamiento tributario que debe dispensarse a los contratos de leasing comprendidos en la citada norma legal.

Que el importante rol que tiene dicho instituto como medio que contribuye al fortalecimiento de la actividad económica y en particular de la industria automotriz, hacen necesario adecuar las mencionadas disposiciones a los actuales requerimientos del mercado.

Que en este sentido algunos aspectos del tratamiento impositivo del leasing que se encuentra vigente dificultan el uso de este instrumento, generando desventajas respecto de otras alternativas financieras.

Que entre estos aspectos se encuentra la reglamentación que determina la oportunidad a partir de la cual se configura el hecho imponible en materia del impuesto al valor agregado.

Que en la actualidad, el devengamiento del impuesto al valor agregado en los contratos de leasing de automóviles destinados a consumidores finales, se configura al inicio del contrato por la totalidad de la operación, lo que se traduce en una carga financiera que hace inviable, en muchos casos, estas operaciones de leasing.

Que en tal sentido, se ha evaluado conveniente disponer que el devengamiento del impuesto al valor agregado, se produzca en oportunidad de los vencimientos de los cánones respectivos y en el momento del ejercicio de la opción de compra, sin que se afecte el monto total del ingreso tributario.

Que en consecuencia, a fin de solucionar la referida situación para las operaciones de leasing de automóviles destinados a consumidores finales, se ha considerado conveniente reformular el referido aspecto desfavorable de la normativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 627 de fecha 18 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 873 de fecha 1º de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Los contratos de leasing de cosas muebles a los que se refiere el artículo 1º, se considerarán comprendidos en las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificatorias, establecidas en el punto 7 del inciso e) de su artículo 3º y en el inciso d) de su artículo 5º, excepto cuando el objeto del contrato sean bienes durables de consumo, excluidos los automóviles, destinados a consumidores finales".

"A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables no inscriptos no serán considerados como consumidores finales en relación con los bienes de uso que destinen a su actividad gravada".

"En los casos en los que se ejerza la opción de compra que prevén los respectivos contratos y en las situaciones incluidas en la excepción establecida en el primer párrafo 'in fine' de este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º y en el inciso a) del artículo 5º del citado texto legal,

SUMARIO

siendo de aplicación, cuando corresponda, lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente Decreto para determinar el precio de venta".

"Asimismo, en los contratos de leasing comprendidos en los artículos 2º, 4º ó 5º del presente decreto, que tengan por objeto la locación con opción a compra de inmuebles, no será de aplicación la presunción prevista en el tercer párrafo del inciso e) del artículo 5º, de la referida ley del gravamen".

"Las situaciones contempladas en el párrafo anterior se considerarán en todos los casos como operaciones de locación, no revistiendo los dadores el carácter de los sujetos indicados en el inciso d) del artículo 4º de la ley del tributo, en oportunidad de ejercerse la opción de compra".

"Cuando los contratos queden sujetos a lo dispuesto en el artículo 7º de este Decreto, se considerará configurada la presunción a que se refiere el tercer párrafo del inciso e), del artículo 5º de la ley del tributo".

Art. 2º — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los contratos de leasing que se celebren a partir de dicha fecha inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 380/99

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas. Dependencia de los organismos no integrantes de la administración centralizada. Modifícase la distribución administrativa del presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, para el ejercicio 1999.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 399-000076/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997, sus modificatorios y complementarios, se introdujeron modificaciones en la organización del Ministerio en cuestión, incluyendo entre otras la creación de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la que se incorporó la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL, dependiente hasta dicho momento de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, por Decreto Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998, se centralizó en la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la coordinación de la planificación, programación, ejecución, evaluación y control de los recursos hídricos superficiales subterráneos y de las obras hidráulicas y de saneamiento en el país lo que implicó una modificación de la estructura existente en la mencionada SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 919 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó la conformación de los niveles políticos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, la SECRETARIA DE COORDINACION y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobando, entre otras disposiciones, sus organizaciones funcionales.

Que en virtud de lo expuesto es necesario aprobar la nueva organización de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incluyendo la redefinición de la dependencia de los organismos no integrantes de su Administración Central.

Que además, resulta aconsejable adecuar sus respectivas estructuras de dotación de personal de planta permanente de acuerdo con la nueva organización de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida que se propicia se realiza mediante compensación de créditos y números de cargos no comportando, por consiguiente, erogaciones adicionales a las ya asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención pertinente.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.064 y el Artículo Nº 100, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente - que como Anexos I, II y IIIa, forman parte integrante de la presente medida.

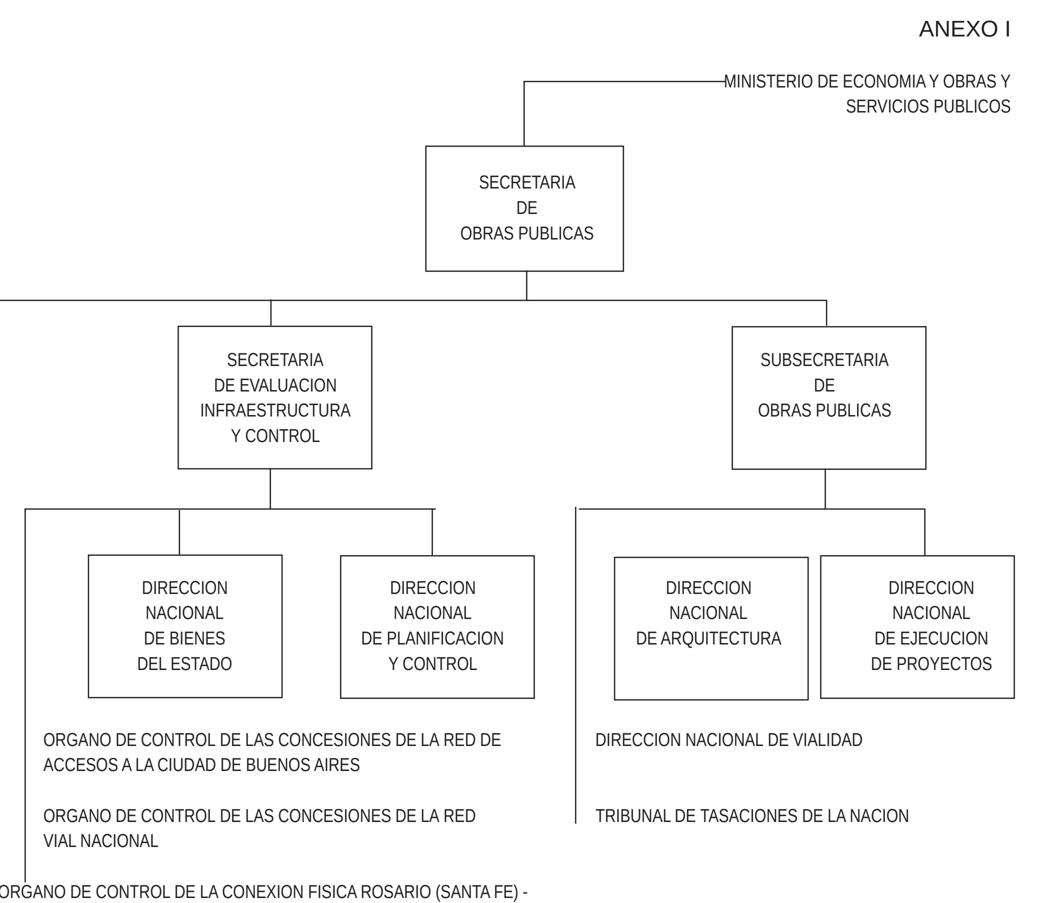
Art. 2º — Apruébase la dependencia de los organismos no integrantes de la administración centralizada de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará definida de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos para el ejercicio 1999 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Determínase que hasta tanto se concluya con la organización de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, le será de aplicación lo dispuesto por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 919 del 6 de agosto de 1998.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos relacionadas con la administración de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL, y mantener el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal.

ACCIONES

1.- Proponer las políticas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL y administrar un sistema de información y evaluación del cumplimiento de los mismos.

2.- Proponer e implementar la realización del Inventario General de Bienes del Estado Nacional y los distintos registros que determine la legislación vigente.

3.- Pronunciarse, con carácter previo a su emisión, en toda decisión administrativa que disponga la celebración de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales:

a) adquisición o enajenación, y

b) constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales; y tramitar la venta de los inmuebles estatales innecesarios.

4.- Realizar los análisis de factibilidad económica y financiera de las locaciones y concesiones existentes y determinar las condiciones a exigir para la celebración de nuevos contratos o renovación de los ya existentes, en los casos en que el ESTADO NACIONAL sea locador.

5.- Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales y requerir al organismo técnico competente las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario estatal.

6.- Proponer, de acuerdo con la política de inmuebles fiscales: la asignación en uso; la transferencia patrimonial a entidades autárquicas, empresas y sociedades del ESTADO NACIONAL; la disponibilidad automática de bienes raíces cuyas características no se correspondan funcionalmente con el destino que le atribuye el organismo o entidad de revista, la enajenación; y la administración transitoria de los inmuebles fiscales que entretanto quedarán disponibles.

7.- Dirigir e impulsar las operaciones relacionadas con la aplicación de la LEY Nº 24.146 y su modificatoria LEY Nº 24.383, así como también proponer la transferencia de inmuebles fiscales de acuerdo con lo establecido en ambas normas.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la evaluación y control de las inversiones en obras públicas no hidráulicas. Elaborar el presupuesto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y efectuar su seguimiento y control.

Conducir lo vinculado con el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ACCIONES

1.- Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

2.- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de las distintas áreas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

3.- Asistir al Secretario de Obras Públicas en la programación, evaluación y control de las inversiones en obras públicas no hidráulicas del ámbito de su competencia.

4.- Asistir al Subsecretario de Evaluación, Infraestructura y Control en el análisis de los estudios de factibilidad técnica - económica y social de los proyectos de obra pública no hidráulica de inversiones de riesgo, presentados a través de la modalidad de iniciativa privada.

5.- Coordinar lo relacionado con el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, dirección y control de las actividades destinadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales y en la administración de las obras solicitadas por otros organismos o reparticiones del Estado.

ACCIONES

1.- Entender en la restauración, mantenimiento, conservación y preservación de Monumentos y Lugares Históricos nacionales, coordinando las tareas con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

2.- Entender en las acciones vinculadas con la construcción, mantenimiento y reciclaje de inmuebles y edificios fiscales.

3.- Entender en las tareas de estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, ejecución, construcción, inspección y supervisión de obras.

4.- Disponer la realización de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera inherentes al área de su competencia.

5.- Proponer y participar en las licitaciones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6.- Participar en los procedimientos de contratación de las obras de responsabilidad del área de su competencia.

7.- Entender en las relaciones con los entes públicos nacionales, provinciales y municipales, universidades, fundaciones, asociaciones civiles y cualquier otro organismo vinculado a funciones de su competencia.

8.- Asesorar a las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional sobre el mantenimiento y conservación de los edificios fiscales, así como el cumplimiento de las políticas y normas establecidas en la materia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y controlar las obras públicas no hidráulicas, formulando propuestas del marco regulatorio más conveniente.

Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en todo lo vinculado con las contrataciones del área de su competencia.

ACCIONES

1.- Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en las negociaciones de los contratos de concesiones de obras públicas no hidráulicas presentes o futuros, entre el Estado Nacional y los distintos concesionarios, resguardando los derechos de los usuarios y los intereses de la Nación, como así también realizar los estudios de interpretación y la adecuación de los contratos de concesión de los corredores viales.

2.- Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en la ejecución y control de las obras públicas no hidráulicas.

3.- Asistir al Subsecretario de Obras Públicas, a su requerimiento, en el proceso de otorgamiento de concesiones y declaratorias para la ejecución de obras.

4.- Diseñar, proponer y ejecutar el sistema de control de los proyectos de su competencia.

5.- Proponer y participar en las licitaciones, concesiones de obras públicas o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6.- Coordinar y ejecutar por sí o por medio de terceros, las obras públicas no hidráulicas en el área de su competencia.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS

ESCALAFON: DECRETO 993/91

niveles escalafonarios

UNIDAD ORGANICA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	1	0	4	6	7	6	24
UNIDAD SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	0	1	2	2	1	0	6
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA	1	9	33	39	42	12	136
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS	2	1	5	5	2	0	15
UNIDAD SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL	1	0	2	3	0	0	6
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL	2	7	4	4	6	0	23
DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO	1	10	22	11	11	0	55
TOTAL	8	28	72	70	69	18	265

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

DEPENDENCIA JERARQUICA DE LOS ORGANISMOS NO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE LA CONEXION FISICA ROSARIO (SANTA FE) - VICTORIA (ENTRE RIOS)

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED VIAL NACIONAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

Jurisdicción: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Actividad Común: 07 - Actividad Común a los Programas 25, 34, 49 y 50

Actividad: 01 - Conducción Superior, Administración y Control

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

Cargo o Categoría	Cantidad de		Retribución del Cargo
	Cargos	Horas de Cátedra	(Importe en Pesos)
B	-1		-18.144
D	+4		33.600
E	+5		25.200
F	+6		20.160
Subtotal del Escalafón	+14		60.816
TOTAL ACTIVIDAD	+14		60.816

Jurisdicción: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Programa: 25 - Ejecución de Obras de Arquitectura

Actividad: 01 - Dirección y Construcción de Obras de Arquitectura

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

Cargo o Categoría	Cantidad de		Retribución del Cargo
	Cargos	Horas de Cátedra	(Importe en Pesos)
C	+ 2		23.520
E	-1		-5.040
Subtotal del Escalafón	+ 1		18.480
TOTAL ACTIVIDAD	+ 1		18.480

Jurisdicción: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Prgrama: 34- Administración de Bienes del Estado

Actividad: 01 - Administración de Bienes del Estado

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

Cargo o Categoría	Cantidad de		Retribución del Cargo
	Cargos	Horas de Cátedra	(Importe en Pesos)
B	+ 2		36.288
C	1		-11.760
D	-1		-8.400
Subtotal del Escalafón	0		16.128
TOTAL ACTIVIDAD	0		16.128

Jurisdicción: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Prgrama: 49 - Evaluación y Programación de Proyectos

Actividad: 01 - Evaluación y Programación de Proyectos

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

Cargo o Categoría	Cantidad de		Retribución del Cargo
	Cargos	Horas de Cátedra	(Importe en Pesos)
A	+1		26.880
B	+2		36.288
C	+3		35.280
E	+1		5.040
F	-6		-20.160
Subtotal del Escalafón	+1		83.328
TOTAL ACTIVIDAD	+1		83.328

Jurisdicción: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Prgrama: 50 - Formulación, Progración, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas

Actividad: 01 - Conducción Superior

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

Cargo o Categoría	Cantidad de		Retribución del Cargo
	Cargos	Horas de Cátedra	(Importe en Pesos)
A	-1		-26.880
C	-5		-58.800
D	-2		-16.800
E	-1		-5.040
Subtotal del Escalafón	-9		-107.520
TOTAL ACTIVIDAD	-9		-107.520

Jurisdicción: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Programa: 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas

Actividad: 02 - Planificación y Programación de Proyectos de Obras Públicas

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

Cargo o Categoría	Cantidad de		Retribución del Cargo
	Cargos	Horas de Cátedra	(Importe en Pesos)
B	-3		-54.432
C	+1		11.760
D	-1		-8.400
E	-4		-20.160
Subtotal del Escalafón	-7		-71.232
TOTAL ACTIVIDAD	-7		-71.232



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 382/99

Bs. As., 19/10/99

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01 - Secretaría General, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno; y Entidad 102 - Comité Federal de Radiodifusión, a los efectos de permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 383/99

Bs. As., 19/10/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente Marcelo Eduardo CAMPOAMOR de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 57 de fecha 18 de marzo de 1998 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del citado Ministerio, de Nivel D a Nivel C.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 377/99

Bs. As., 14/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Sub Jurisdicción 01 - Secretaría General, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, Unidad Ejecutora - Secretaría de Prensa y Difusión y Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética, Unidad Ejecutora - Secretaría de Energía, y en la Actividad 01 - Dirección General y Coordinación Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 381/99

Bs. As., 19/10/99

Desestímanse reclamos interpuestos por los agentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se consignan a continuación, contra el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995):

AON, Norma Lucrecia	Expte. Nº 914.860/92
AREVALO, PERELLI, Alina Elisabeth	Expte. Nº 913.740/92
BRUGNOLI, Héctor Osvaldo	Expte. Nº 913.776/92
CHINICZ, Rosa Diana	Expte. Nº 913.978/92
COLL, Rosa	Expte. Nº 915.053/92
CORRES, Gerardo Alfredo	Expte. Nº 913.738/92
DAGORRET, Martín Salvador	Expte. Nº 914.129/92
ESBRY, María Angélica	Expte. Nº 915.379/92
ESPERANZA, Jorge Alberto	Expte. Nº 914.916/92
ESPINDOLA, Oscar	Expte. Nº 913.723/92
GERBASI, Rubén Armando	Expte. Nº 914.575/92
GONZALEZ, Demetria Amelia	Expte. Nº 914.306/92
GORINI, Analía	Expte. Nº 914.857/92
HILBERT, Beda	Expte. Nº 913.799/92
HUERGO FERNANDEZ, Carlos María	Expte. Nº 914.573/92
MESSINA, Lidia Olinda Luisa	Expte. Nº 914.016/92
PEDACE de PEREZ, Silvia Graciela	Expte. Nº 914.200/92
PEREIRA, Alber Vidal	Expte. Nº 913.767/92
PEREZ, Miguel Angel Ramón	Expte. Nº 2.395/92
PETRONACCI de LUMARCO, Ana Cristina	Expte. Nº 914.568/92
PEZZOLO de SCAGLIOTTI, María Teresa	Expte. Nº 915.009/92
PINASCO, Alfredo José Ramón	Expte. Nº 914.981/92
POLIMENI, Antonio Miguel	Expte. Nº 914.018/92
QUINTELA, Juan Antonio	Expte. Nº 914.867/92
RIVIERE, Horacio Angel	Expte. Nº 913.764/92
RODRIGUEZ, José Luis	Expte. Nº 914.046/92
RUBIN, Dora	Expte. Nº 914.030/92
RUFFET de MURAD, Olga Raquel	Expte. Nº 913.753/92
SHERIDAN, Alejandra Isabel	Expte. Nº 913.806/92
VILLAR CORONIL, Juana Dora	Expte. Nº 914.918/92

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 519/99

Autorízase la cesión de pagarés sin protesto recibidos por la Tesorería General por la adjudicación de licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en uno o varios tramos, por medio del endoso de los mismos.

Bs. As., 13/10/99

VISTO, el Expediente EXPMEYOSP EX 080-004770/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 1999)", los Decretos Nº 266 de fecha 10 de marzo de 1998, su modificatorio Nº 933 de fecha 11 de agosto de 1998 y Nº 301 de fecha 5 de abril de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 60 de fecha 26 de agosto de 1997, Nº 18.324 de fecha 29 de junio de 1999, Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999, Nº 18.326 de fecha 29 de junio de 1999, Nº 18.327 de fecha 29 de junio de 1999, Nº 18.328 de fecha 29 de junio de 1999 y Nº 18.494 de fecha 30 de junio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 266/98 se aprobaron modificaciones a las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 60/96 y Nº 60/97 y sus respectivas modificatorias por las que se dictaran el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) así como el Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en el AMBA y su Extensión.

Que el Decreto Nº 301/99 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las Areas I y III de la República Argentina y el Modelo de contrato de Adjudicación de la Licencia del Servicio de Comunicaciones Personales en las Areas I y III.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 60/96 se aprobó el Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 18.324/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión (Area III) a TELECOM PERSONAL S.A., y a su vez se le autorizó a dicha empresa el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área II.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 18.325/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión (Area III) a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., y a su vez se le autorizó a dicha empresa el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área II.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 18.326/99 se otorgó la licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión (Area III) a GTE PCS S.A., y a su vez se le autorizó a dicha empresa el uso de la Banda de Frecuencia AA' para la prestación del servicio en el área II.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 18.327/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las áreas I y III a la empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., y a su vez se le autorizó a dicha empresa el uso de la Banda de Frecuencia AA' para la prestación del servicio en las áreas I y III.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 18.328/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Area III a la empresa TELECOM PERSONAL S.A., y a su vez se le autorizó a dicha empresa el uso de la Banda de Frecuencia BB' para la prestación del servicio en el área III.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 18.494/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión (Area II) a la empresa MINIPHONE S.A., y a su vez se le autorizó a dicha empresa el uso de la Banda de Frecuencia DD' para la prestación del servicio en el área II.

Que por la adjudicación de las licencias otorgadas mediante las resoluciones mencionadas en los párrafos precedentes, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ha recibido pagarés sin protesto por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (V.N. U$S 734.400.000,-).

Que descontar estos instrumentos en el mercado financiero a través del endoso de los mismos, es un mecanismo eficiente a efectos de dotar de liquidez a los activos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que resulta conveniente, al momento de endosar los mencionados pagarés, la inserción de la cláusula "no endosable". Cabe aclarar que la inclusión de esta leyenda, no impide que el instrumento pueda ser endosado nuevamente, sino que sólo restringe los efectos del endoso al endosatario del ESTADO NACIONAL.

Que se han recibido ofertas que incluyen un mecanismo de "pases", convirtiendo el descuento de las operaciones a tasa de interés flotante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Ley "Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)" establece que la SECRETARIA DE HACIENDA, podrá realizar operaciones de administración de pasivos, facultándola asimismo a realizar operaciones de pase de moneda y tasa de interés, opciones y conversiones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 1999)".

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la cesión de los pagarés cuyo detalle obra como Anexo a la presente Resolución. La misma podrá realizarse en uno o varios tramos, debiéndose instrumentar a través del endoso de los mismos, insertando la cláusula "no endosable".

Art. 2º — Apruébase la Operación de Pase de Tasas de Interés a instrumentarse mediante el Contrato de Pase de Tasas de Interés ("Contrato de Swap de Tasas de Interés"), cuya copia obra como Anexo a la presente Resolución, y a su vez encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a establecer las condiciones financieras del mismo.

Art. 3º — Apruébanse los Contratos de "Descuento de Pagarés" y de "Swap de Tasas de Interés", cuyas copias obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébanse como gastos de honorarios legales de la transacción un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000,-).

Art. 5º — Autorízase al Subsecretario de Presupuesto Licenciado Guillermo LESNIEWER o al Subtesorero General a cargo de la Tesorería General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 520/99

Clasificación de una mercadería en dicha Nomenclatura.

Bs. As., 13/10/99

VISTO el expediente Nº 418.498/96 y su agregado sin acumular Nº 446.199/94 ambos del registro de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AJEC AUTOADHESIVOS S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Gustavo CAMAUËR, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 1657, de fecha 13 de mayo de 1996, de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, mediante la cual se clasificó la mercadería "Tejido de trama y urdimbre, 100% algodón, blanqueado, de ligamento tafetán, con un gramaje de 24 g/m^2" en la posición arancelaria 5208.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la recurrente entiende que la mercadería en cuestión se trata de una "Gasa hidrófila absorbente calidad FARMACOPEA para uso hospitalario, rectilínea, de algodón; dimensiones: ancho 1m x 36m de largo, 18 hilos x cm^2, hilado 40/1" y que como tal debió ser clasificada en la posición arancelaria 3005.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que a través del primer Considerando de la Resolución Nº 1657/96 recurrida, la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS da por reproducidas las conclusiones volcadas en el Dictamen Técnico Nº 41, de fecha 22 de marzo de 1996, de la División Clasificación Arancelaria y aprobadas por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

Que en el citado Dictamen Técnico Nº 41/96 obrante a fs. 26/27 del expediente Nº 446.199/94 del registro de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se señala que "...En el aspecto clasificatorio, y dado que de los datos aportados por el interesado surge que la mercadería tiene como destino exclusivo el uso médico, en virtud a que su abastecimiento está orientado a hospitales y se presenta envasada en envoltorio blanco y cubierta azul para protección de la luz, con etiqueta adjunta que especifica la densidad del tejido, las dimensiones y una determinada calidad (FARMACOPEA), consideraremos el contenido de la partida S.A. 30.05: 'Guatas, gasas, vendas y artículos análogos... impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios'.

Ahora bien, según observación de la mercadería que nos ocupa, la misma no presenta un impregnado o recubrimiento de sustancias farmacéuticas, y atento su forma de presentación, como tipo de envasado, peso, rotulado, etc., donde sólo se hace referencia a una determinada calidad y no a un uso específico, esta instancia entiende que no se encuentra acondicionado para la venta al por menor, por lo tanto, queda desestimada la posición arancelaria propuesta por el interesado."

Que además el organismo aduanero descarta la Partida sugerida por el peticionante manifestando, mediante ANTNCA Nº 562/95 obrante a fs. 18 del expediente Nº 446.199/94 del registro de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, que "...La mercadería en cuestión no se encuentra esterilizada, razón por la cual no se considera adecuada para uso médico, quirúrgico, odontológico, etc. no cumpliendo de esta manera con las condiciones que surgen del texto de la Partida 30.05...".

Que la mercadería en estudio resulta ser un "Tejido constituido por 100% de fibras de algodón, blanqueado, con un gramaje de 24 g/m^2, acondicionado en envoltorio blanco y cubierta azul para la protección de la luz, para uso médico".

Que de acuerdo a la descripción de la mercadería en trato corresponde tener en cuenta la Sección VI "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS" y la Sección XI "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS" de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Nota Legal 1 e) de la Sección XI excluye de dicha Sección a "los artículos de las Partidas Nros. 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor al usuario, de la partida Nº 33.06".

Que la Nota Legal 4 del Capítulo 30 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establece que "En la Partida Nº 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas."

Que conforme la citada Nota Legal Nº 4 la mercadería en cuestión no resulta ser clasificable en la Partida 30.06.

Que por lo tanto, resta determinar si corresponde entonces su clasificación en la Partida 30.05 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que conforme surge del propio texto de la Partida 30.05 clasifican en la misma las "GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS".

Que de ello surge que para las guatas, gasas, vendas y artículos análogos que no se presenten impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas, se impone como condición que las referidas mercaderías se presenten acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

Que las Notas Explicativas de la Partida 30.05 indican: "...Se clasifican también en la presente partida, la guata y la gasa para apósitos (generalmente de algodón hidrófilo), las vendas, etc., que, sin estar impregnadas ni recubiertas de sustancias farmacéuticas, son reconocibles por su acondicionamiento (etiquetas, presentación en pliegues, etc.) como destinadas exclusivamente a la venta directa a los usuarios (particulares, hospitales, etc.) sin otro reacondicionamiento para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario".

Que las mercaderías de que se trata no necesariamente deben presentarse esterilizadas para poder clasificarse en la Partida 30.05.

Que del propio texto legal de la Partida 30.05 surge que los artículos en ella comprendidos deben ser utilizados como tales para fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

Que de la documentación obrante a fs. 3/17 del Expediente Nº 446.199/94 agregado al Expediente Nº 418.498/96 ambos del registro de la ex- ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y del Dictamen Técnico Nº 41/96 antes transcripto, surge el reconocimiento de la utilización de la mercadería en trato para los fines señalados.

Que en lo que se refiere al acondicionamiento, conforme surge de la presentación obrante a fs. 2 del Expediente Nº 446.199/94 del registro de la ex- ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, el producto se presenta "Envasado en envoltorio blanco y cubierta azul para protección de la luz, indentificado con etiqueta adjunta que dice: 'GASA HIDROFILA ABSORBENTE AJEC' 18 Hilos por cm. 100 cm ancho x 36 mts. CALIDAD FARMACOPEA".

Que además su presentación bajo la calidad indicada aunque no sea condición determinante para la clasificación de las mercaderías de que se trata permite adicionalmente confirmar lo oportunamente reconocido respecto a la utilización de estos artículos.

Que en el transcurso de las 15ta y 16ta Sesión del Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS se ha analizado la clasificación de una mercadería similar, concluyéndose su clasificación en la Partida 30.05 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en la 16ta Sesión antes referida y tal como surge de sus documentos de trabajo, se han efectuado una serie de consideraciones respecto a la clasificación de los productos en la Partida 30.05 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a saber: que el etiquetado no es condición "sine qua non", que no se han previsto criterios a respetar vinculados al acondicionamiento para fines médicos (embalaje, pesos, materia del embalaje, etc.) y que tampoco las mercaderías deben responder a ciertas condiciones (esterilización, pureza, etc.)

Que como puede deducirse, la referencia al uso específico en el etiquetado no constituye condición para considerar a la mercadería como acondicionada para la venta al por menor.

Que tal como surge de las Notas Explicativas de la Partida 30.05 antes transcriptas, es criterio que las mercaderías se destinen a la venta directa a los usuarios sin otro reacondicionamiento.

Que como ha quedado demostrado las mercaderías en cuestión resultan ser vendidas directamente a hospitales, siendo utilizadas con fines médicos por lo que, en consecuencia, y siguiendo la Regla General Nº 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado, la mercadería en trato debe clasificarse en la Partida 30.05 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que conforme a la Regla General Nº 6 para la Interpretación de Sistema Armonizado, la mercadería debe clasificarse en la Subpartida 3005.90 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por aplicación de la Regla General Complementaria corresponde clasificar a la mercadería en el ítem 3005.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que como consecuencia de todo lo expuesto corresponde modificar la resolución aduanera recurrida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 26 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), aplicable aquí por provenir el acto citado de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 1657 de fecha 13 de mayo de 1996 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Tejido constituido por 100% de fibras de algodón, blanqueado, con un gramaje de 24 g/m^2, acondicionado en envoltorio blanco y cubierta azul para la protección de la luz, para uso médico" debe clasificarse en la posición arancelaria 3005.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 708/99

Régimen de presentación espontánea. Decreto Nº 935/97, artículo 2º. Suspensión en determinadas zonas o radios. Resolución General Nº 325. Su modificación.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto Nº 935, de fecha 15 de septiembre de 1997, y la Resolución General Nº 325, y

CONSIDERANDO:

Que la norma indicada en último término suspendió la vigencia del referido régimen en determinado ámbito espacial de la jurisdicción de la unidad orgánica dependiente de esta Administración Federal denominada "Región Rosario".

Que la Disposición Nº 597, de fecha 15 de septiembre de 1999, eliminó la citada Región, creando en la correspondiente jurisdicción dos (2) nuevas unidades orgánicas denominadas "Región Rosario I" y "Región Rosario II".

Que en consecuencia corresponde adecuar la norma resolutiva a la nueva estructura organizativa vigente

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 935, de fecha 15 de setiembre de 1997, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DEINGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 325, en la forma que se detalla a continuación:

—Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 935, de fecha 15 de setiembre de 1997, suspéndese a partir del 1 de mayo de 1999 y hasta el 30 de abril de 2000, ambas fechas inclusive, la vigencia del régimen de presentación espontánea establecido por el citado Decreto, en los siguientes ámbitos espaciales de la jurisdicción de la Agencia Sede Rosario I y de la Agencia Sede Rosario II, dependientes, respectivamente, de las Regiones Rosario I y Rosario II.

a) Agencia Sede Rosario I - Departamento Rosario: localidades ubicadas al norte de la ciudad de Rosario; ciudad de Rosario al norte de la línea delimitada por las calles: Mendoza y San José de Calasanz —veredas pares—; Departamento San Lorenzo, excepto las localidades de Carcarañá, San Jerónimo Sur, Pujato, Coronel Arnold, Fuentes, Villa Mugueta y Maizales;

b) Agencia Sede Rosario II - Departamento Rosario: localidades ubicadas al sur de la ciudad de rosario, excepto Arminda; ciudad de Rosario al sur de la línea delimitada por las calles: Mendoza y San José de Calasanz —veredas impares—; Departamento Constitución".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá efecto a partir del día 15 de octubre de 1999.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/99

Prohíbese la captura de merluza, así como la pesca con artes de arrastre, en un determinado sector de la Zona Común de Pesca.

Bs. As., 19/10/99

Norma establecimiento un área de veda de primavera en la Zona Común de Pesca

Visto: la necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que en dicha área se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 Kg/hora y una concentración superior al 40% de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.

3) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 35°30'S - 53°45'W
b) 35°30'S - 52°40'W
c) 36°20'S - 53°30'W
d) 36°20'S - 54°20'W
e) 37°10'S - 55°10'W
f) 37°10'S - 55°30'W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre. Solo podrán ingresar a dicha zona, los buques que tengan como objetivo especies pelágicas y que cuenten con un inspector a bordo.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día 22 de octubre y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Art. 3º — La transgresión de las normas establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93) y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Alfredo Giró.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/99

Talla mínima de desembarque para la especie pescadilla.

Bs. As., 19/10/99

Norma estableciendo una talla mínima de desembarque para el recurso pescadilla (Cynoscion guatucupa)

Visto: la necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pescadilla.

Considerando:

1) Que ambas Partes han adoptado tallas mínimas para las capturas del recurso pescadilla a los fines de asegurar la conservación y racional explotación de este recurso.

2) Que es conveniente adoptar medidas de alcance bilateral tendientes a uniformar normas en esta materia.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar como talla mínima de desembarque la longitud total (Lt) de 30 cm para la especie pescadilla.

Art. 2º — La transgresión de las normas establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará la aplicación de las sanciones en ella previstas.

Art. 3º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Alfredo Giró.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 529/99

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 9,25% 1999-2002".

Bs. As., 18/10/99

VISTO el Expediente Nº 001-003857/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio ohallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED para proceder a la emisión de títulos a TRES (3) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999-2002" la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con fecha 21 de octubre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. EUROS 250.000 000 -)

Precio de emisión: CIEN CON CIENTO NOVENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,195%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (99,37%).

Fecha de emisión y desembolso: 21 de octubre de 1999.

Fecha de vencimiento: 21 de octubre del 2002.

Plazo: TRES (3) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: NUEVE CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (9,25%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,55%)

Gastos de impresión: a cargo del Banco Colocador hasta un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS SIETE MIL QUINIENTOS (V.N. EUROS 7.500.-).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-)

Art. 2º — Desígnase a CHASE MANHATTAN BANK AG como Agencia Financiera "Fiscal Agency Agreement", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Convenio de Suscripción "Subscription Agreement" y el Convenio de Agencia Financiera "Fiscal Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º —Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

———

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 707/99

Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 692/98 y sus modificaciones, artículo 25. Obras sobre inmueble propio. Señas o anticipos que congelan precio. Solicitud para no liquidar e ingresar el gravamen. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 19/10/99

VISTO las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el artículo 25 del Decreto Nº 692 y sus modificaciones, que la reglamenta, de fecha 11 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las señas o anticipos que congelan, precio, correspondientes a obras sobre inmueble propio, deben afectarse íntegramente a la proporción del precio de la obra alcanzada por este gravamen; perfeccionándose el hecho imponible sobre la totalidad de los citados conceptos.

Que, el artículo indicado en el visto prevé que se podrá solicitar autorización para no liquidar e ingresar el impuesto al valor agregado cuando el importe que se haya recibido, mediante las señas o anticipos, sea equivalente al precio de la obra objeto del impuesto.

Que, en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables para solicitar la referida autorización.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 25 del Decreto Nº 692 y sus modificaciones, de fecha 11 de junio de 1998, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de solicitar la autorización prevista en el artículo 25 del Decreto Nº 692/98 y sus modificaciones, para no liquidar e ingresar el impuesto al valor agregado sobre el remanente del precio del inmueble no alcanzado por este gravamen, los responsables que reciban señas o anticipos que congelen precio correspondientes a obras sobre inmueble propio deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en esta Resolución General.

Art. 2º — Los responsables mencionados en el artículo anterior deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada por duplicado, que contendrá la siguiente información:

a) lugar y fecha;

b) apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y actividad, del solicitante;

c) apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), del comprador del inmueble;

d) datos del inmueble:

1. ubicación del inmueble (calle, ruta o camino; número o kilómetro; piso; departamento; barrio; localidad o paraje más cercano; partido o departamento y provincia);

2. datos catastrales;

3. valuación fiscal del terreno y del edificio, de poseerse;

4. destino del inmueble según sus características (casa habitación, oficina, local comercial, etc.);

e) datos de la operación:

1. precio de venta del inmueble, pactado por las partes;

2. porcentaje del precio de venta, convenido por las partes, correspondiente a la obra gravada;

3. porcentaje atribuible a la obra gravada según avalúo fiscal, de poseerse;

4. porcentaje atribuible a la obra gravada según la proporción de los respectivos costos determinados de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de corresponder;

f) datos de las señas o anticipos que congelan precio;

1. cantidad de cuotas, señas o anticipos cuyos importes deben percibirse antes de que se produzca la transferencia a título oneroso del inmueble y sus respectivas fechas de vencimiento;

2. importe de cada cuota, seña o anticipo;

3. importe del interés contenido en cada uno de los conceptos mencionados en el punto precedente, de corresponder;

4. número de cuota, seña o anticipo, y su respectivo vencimiento, desde el cual se solicita no liquidar e ingresar el impuesto al valor agregado;

g) precio neto gravado de la obra alcanzada por el gravamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;

h) precio neto gravado anticipado hasta la cuota, seña o anticipo, informada en el punto 4. del inciso f) precedente y cálculo efectuado para su determinación;

i) firma del solicitante o de otra persona debidamente autorizada, con aclaración de su apellido y nombres, carácter que reviste y tipo y número de documento de identidad.

Art. 3º — La información dispuesta en el artículo precedente deberá suministrarse con una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que se produzca el vencimiento para el pago de la cuota, seña o anticipo, cuyo importe permitirá cubrir el valor asignado a la obra objeto del gravamen.

Art. 4º — Dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el juez administrativo interviniente extenderá, de resultar procedente, la constancia de autorización para no liquidar e ingresar el impuesto correspondiente al remanente del precio del inmueble que no resulte alcanzado por el gravamen.

A dicho fin podrá requerir, durante el referido lapso, la información o documentación que resulte necesaria a efectos de expedirse.

Art. 5º — La constancia de autorización, como su denegatoria, será notificada al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La autorización que se otorgue no impide la verificación y fiscalización posterior, respecto de los datos considerados para resolver la solicitud.

Art. 6º — Las presentaciones dispuestas en esta Resolución General, se efectuarán ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la cual los responsables se encuentren inscriptos.

Art. 7º — La presente Resolución General será de aplicación a partir del día 1 de noviembre de 1999, inclusive.

Cuando las señas o anticipos que congelan precio cubran el valor asignado a la obra gravada en el lapso comprendido entre el 1 de noviembre de 1999, inclusive, y los SESENTA (60) días hábiles administrativos posteriores a dicha fecha, la solicitud deberá formularse dentro del mes calendario en que tal hecho ocurra. Para este caso, los jueces administrativos deberán expedirse antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual de que se trate.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 2208/99

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 19/10/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 12823/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución SC Nº 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA, la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LTDA, la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LTDA, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LTDA DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada una de ellas.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 de la Resolución mencionada en el segundo considerando.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los Operadores Independientes del SBT los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN).

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA	13064
COOPERATIVA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPEÑADEROS LTDA	13128
COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LTDA	13160
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LTDA DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA	13192

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 2209/99

Asígnase a Nextel Argentina S.R.L. numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en la localidad de La Plata.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 28968/96, del registro de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador de servicios, NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en la localidad de La Plata.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase NEXTEL ARGENTINA S.R.L., la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	431ghij	10.000
LA PLATA	221	4630hij	1.000
LA PLATA	221	4636hij	1.000
LA PLATA	221	4637hij	1.000
LA PLATA	221	4638hij	1.000
LA PLATA	221	4639hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 2210/99

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 2233/98, referida a la asignación de numeración geográfica a los prestadores del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 11210/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de septiembre de 1998 se dictó la Resolución S.C. Nº 2233.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración geográfica a los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución se ha verificado el deslizamiento de un error material en los cuadros correspondientes a los prestadores COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA. SANTA ROSA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA. y COOPERATIVA TELEFONICA SAN GENARO LTDA. para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que en el cuadro correspondiente a COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA. SANTA ROSA se consignan TRES (3) bloques de numeración destinados a las localidades de Arrufo, San Guillermo y Santa Rosa del Río Primero, cuando en realidad correspondía la asignación en la localidad de San Guillermo a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA. y la correspondiente a Santa Rosa del Río Primero a la COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA SANTA ROSA LTDA.

Que en el cuadro correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA. se consignan TRES (3) bloques de numeración destinados a las localidades de Las Toscas (Prov. Buenos Aires) y Las Toscas (Prov. Santa Fe), cuando en realidad correspondía la asignación en la localidad de Las Toscas (Prov. Buenos Aires) a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA.

Que en el cuadro correspondiente a la COOPERATIVA TELEFONICA SAN GENARO LTDA. se consignan TRES (3) bloques de numeración destinados a las localidades de San Genaro y San Genaro Norte, cuando en realidad correspondía la asignación en la localidad de San Genaro Norte a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 19 DE SEPTIEMBRE LTDA (SAN GENARO NORTE).

Que por lo tanto procede salvar el error material en cada uno de los cuadros conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2233/98 en los cuadros pertinentes de la forma que a continuación se indica:

Donde dice:
"Numeración Asignada a COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA. SANTA ROSA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARRUFO	3491	493hij	1.000
SAN GUILLERMO	3562	46ghij	10.000
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	48ghij	10.000

Debe leerse:

Numeración Asignada a COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA. SANTA ROSA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARRUFO	3491	493hij	1.000

Numeración Asignada a: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN GUILLERMO	3562	46ghij	10.000

Numeración Asignada a: COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA SANTA ROSA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	3574	48ghij	10.000

Art. 2º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2233/98 en los cuadros pertinentes de la forma que a continuación se indica:

Donde dice:

"Numeración Asignada a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS TOSCAS (PROV. BUENOS AIRES)	2355	491hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	451hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	492hij	1.000

Debe leerse:

Numeración Asignada a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LAS TOSCAS LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	451hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	451hij	1.000

Numeración Asignada a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS TOSCAS (PROV. BUENOS AIRES)	2355	491hij	1.000

Art. 3º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2233/98 en los cuadros pertinentes de la forma que a continuación se indica:

Donde dice:

"Numeración Asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA SAN GENARO LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN GENARO	3401	448hij	1.000
SAN GENARO	3401	449hij	1.000
SAN GENARO NORTE	3401	493hij	1.000

Debe leerse:

Numeración Asignada a COOPERATIVA TELEFONICA SAN GENARO LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN GENARO	3401	448hij	1.000
SAN GENARO	3401	449hij	1.000

Numeración Asignada a COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 19 DE SEPTIEMBRE LTDA. (SAN GENARO NORTE).

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN GENARO NORTE	3401	493hij	1.000

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 2211/99

Asígnase numeración adicional a diversos prestadores del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el expediente Nº 11210/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA. han solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que por razones técnicas, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-

COS Y CONSUMO LTDA. UNION DEL SUD, COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA. Y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LTDA. a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98, para ser asignada a nuevas localidades.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración asignada a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98 según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA. UNION DEL SUD

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DEL PLATA	223	467ghij	10.000

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PIGÜE	2923	496hij	1.000

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DEL PLATA	223	4602hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4693hij	1.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALEJANDRO KORN	2225	498hij	1.000
BALCARCE	2266	4991ij	100
BUENA ESPERANZA	2658	4999ij	100
CALINGASTA	2648	4904ij	100
CAÑUELAS	2226	4993ij	100
CARMEN DE PATAGONES	2920	46ghij	10.000
CARMEN DE PATAGONES	2920	496hij	1.000
CHIMBAS	264	4931hij	1.000
CHOS MALAL	2948	4903ij	100
CHOS MALAL	2948	4905ij	100
CHOS MALAL	2948	4921ij	100
CHOS MALAL	2948	4924ij	100
CHOS MALAL	2948	4960ij	100
CHOS MALAL	2948	4961ij	100
CHOS MALAL	2948	4967ij	100
CHOS MALAL	2948	4968ij	100
COMODORO RIVADAVIA	297	4801hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4809hij	1.000
ESQUEL	2945	4784ij	100
ESQUEL	2945	4786ij	100
ESQUEL	2945	4787ij	100
ESQUEL	2945	4793ij	100
ESQUEL	2945	4901ij	100
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	4994ij	100
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	492hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	4990ij	100
JACHAL	2647	4903ij	100
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	4905ij	100
LA PLATA	221	4910hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DEL PLATA	223	4603hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4606hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4608hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4609hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	463ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	466ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	4694hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4695hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4699hij	1.000
MENDOZA	261	4801hij	1.000
MENDOZA	261	4803hij	1.000
MENDOZA	261	4806hij	1.000
MENDOZA	261	4807hij	1.000
MENDOZA	261	4808hij	1.000
MENDOZA	261	4890hij	1.000
MENDOZA	261	4894hij	1.000
MENDOZA	261	4895hij	1.000
MENDOZA	261	4899hij	1.000
MENDOZA	261	4801hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	4997ij	100
MORENO	237	4904hij	1.000
NEUQUEN	299	4834hij	1.000
NEUQUEN	299	4909hij	1.000
PERITO MORENO	2963	4902ij	100
PERITO MORENO	2963	4903ij	100
PUERTO MANZANO	299	4827hij	1.000
PUERTO MANZANO	299	497ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	4905ij	100
RIO TURBIO	2902	4828ij	100
RIO TURBIO	2902	4829ij	100
RIO TURBIO	2902	4994ij	100
RIVERA	2935	498hij	1.000
SAN AGUSTIN DEL V. FERTIL	2646	4911ij	100
SAN AGUSTIN DEL V. FERTIL	2646	4915ij	100
SAN ANTONIO OESTE	2934	4906ij	100
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	473hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	4909ij	100
SAN JUAN	264	4951hij	1.000
SAN JUAN	264	4952hij	1.000
SAN JUAN	264	4954hij	1.000
SAN JUAN	264	4955hij	1.000
SAN JUAN	264	4956hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	484hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	4994ij	100
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	4999ij	100
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	4903ij	100
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	4904ij	100
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	4803ij	100
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	4805ij	100
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	4806ij	100
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	4808ij	100
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	4998ij	100
TELSEN	2965	4995ij	100
TRELEW	2965	4990ij	100
TRELEW	2965	4992ij	100
TRELEW	2965	4998ij	100
TRELEW	2965	4999ij	100
TUNUYAN	2622	4994ij	100
TUNUYAN	2622	4997ij	100
USHUAIA	2901	492hij	1.000
USPALLATA	2624	481hij	1.000
USPALLATA	2624	483hij	1.000
USPALLATA	2624	4908ij	100
ZAPALA	2942	4890ij	100
ZAPALA	2942	4894ij	100

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA. UNION DEL SUD

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL FARO	223	467ghij	10.000

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYO CORTO	2923	496hij	1.000

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES EL BOLSON LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL BOLSON	2944	498hij	1.000

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA CLARA DEL MAR	223	4602hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4693hij	1.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUA HEDIONDA	3521	487hij	1.000
AMBA	11	5480ghij	10.000
CASAS VIEJAS (DTO. COLON)	3549	4719ij	1.000
EL PERCHEL (DTO. TULUMBA)	3521	495hij	1.000
EL TUSCAL	3521	486hij	1.000
GOLPE DE AGUA	3547	483hij	1.000
ISLA DE SAN ANTONIO	3521	484hij	1.000
MUSSI	3542	479hij	1.000
NEGRO HUASI	3548	443hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. CORDOBA, DTO. SAN ALBERTO)	3544	4869ij	100

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALDEA EPULEF	2945	4901ij	100
AMBA	11	4134ghij	10.000
AMBA	11	4135ghij	10.000
AMBA	11	5770ghij	10.000
AMBA	11	5779ghij	10.000
ARROYO RIO CHICO	2945	4787ij	100
BAHIA BUSTAMANTE	297	4801hij	1.000
BARRIO MARIO MOSCONI	2941	492hij	1.000
BARRIO CHACRAMONTE	2941	4990ij	100
BARRIO EL CASAL	223	4603hij	1.000
BARRIO EX ISLA 10	299	4834hij	1.000
BARRIO MI RINCON	237	4904hij	1.000
BARRIO PARQUE SICARDI	221	4910hij	1.000
BARRIO RUTA 40 EL CERRILLO	264	4951hij	1.000
BARRIO SAN EDUARDO	223	4699hij	1.000
BLANCO ENCALADA	261	4901hij	1.000
BLANCUNTRE	2965	4998ij	100
BUTALON NORTE	2948	4967ij	100
CALLE LARGA	2625	4994ij	100
COCHICO	2948	4968ij	100
COLON	2648	4904ij	100
COLONIA BARRAGAN	223	4609hij	1.000
COLONIA ELENA	2627	4808ij	100
COLONIA ITALIA	261	4890hij	1.000
COLONIA SAN FRANCISCO	261	4801hij	1.000
COLONIA SUIZA	261	4894hij	1.000
CURA MALLIN	2948	4921ij	100
EL ALAMBRADO	2627	4803ij	100
EL ALAMITO	2948	4924ij	100
EL CHICAL	261	4803hij	1.000
EL ZAMPAL	2622	4994ij	100
GRAN CHINA	2647	4903ij	100
GUANACACHE	264	4952hij	1.000
HIPOLITO YRIGOYEN (PROV. STA. CRUZ)	2963	4902ij	100
HIPOLITO YRIGOYEN (PROV. STA. CRUZ)	2963	4903ij	100
ISCHIGUALASTO	2646	4911ij	100
ISLA GRANDE	2623	4999ij	100
JULIA DUFAUR	2902	4829ij	100
LA BAJADA	2623	4994ij	100
LA BRAVA	223	4608hij	1.000
LA CAPILLA	2225	498hij	1.000
LA MAJADITA	2646	4915ij	100
LA PALMERA	261	4806hij	1.000
LA SALADA	2948	4903ij	100
LAGO ESPEJO	2944	4909ij	100
LAGO MELIQUINA	2972	4903ij	100
LAGO ROSARIO	2945	4793ij	100
LAS CARDITAS	2624	483hij	1.000
LAS GOLONDRINAS	2944	473hij	1.000
LAS LOICAS	2627	4805ij	100
LAS PIEDRITAS	2266	4991ij	100
LAS VEGAS	2624	481hij	1.000
LAS VIOLETAS	2621	4807hij	1.000
LE MARCHAND	2966	4905ij	100
LOS ALTARES	2965	4990ij	100
LOS ORTIZ	223	4606hij	1.000
LOS OVEROS	2658	4999ij	100
LOTEO CAVERO Y BARRIO LA COLMENA	261	4895hij	1.000
PARAJE EL TALADRO	2226	4993ij	100
PASO YUCON	2972	4904ij	100
PATA MORA	2627	4806ij	100
PICHAIHUE	2948	4960ij	100
PUNTA DEL MONTE	264	4954hij	1.000
QUINTUCO	2948	4905ij	100
RANQUILON	2948	4961ij	100
REDUCCION	2623	484hij	1.000
ROSPENTEK	2902	4828ij	100
SAFORCADA	2362	4905ij	100
SAN JUAN	264	4931hij	1.000
SAN PABLO	2622	4997ij	100
SANTA CELINA	223	4695hij	1.000
SANTO TOMAS	2942	4894ij	100
SAUZAL BONITO	299	4909hij	1.000
SEPAUCAL	2965	4992ij	100
SGUAZZINI	261	4808hij	1.000
SIERRA DE LOS PADRES	223	463ghij	10.000
SIERRA DE LOS PADRES	223	4694hij	1.000
TELLIER	297	4809hij	1.000
TIERRITAS	264	4955hij	1.000
TOLHUIN	2901	492hij	1.000
VALLE EL CAJON	2945	4784ij	100
VALLE GRANDE	2627	4998ij	100
VENTISQUERO PERITO MORENO	2902	4994ij	100
VIEDMA	2920	46ghij	10.000
VIEDMA	2920	496hij	1.000
VILLA MANZANO	299	4827hij	1.000
VILLA MANZANO	299	497ghij	10.000
VILLA CARIÑO	264	4956hij	1.000
VILLA MAZA	2935	498hij	1.000
VILLA RURAL RIO BLANCO	2945	4786ij	100
VILLA SALLES	2657	4997ij	100
YALA LAUBAT	2965	4995ij	100
YAMINUE	2934	4906ij	100

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 532/99

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 30 de abril del 2000.

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente N° 750-004352/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período entre el 1º de noviembre de 1999 y el 30 de abril del 2000, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO - MES (1950 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO - MES (1950 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO - MES (447 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS POR MEGAVATIO - MES (226 $/MW-mes).

UNIFON: CUARENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO - MES (47 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,08 $/MWh).

b.2) en horas restantes: QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (15,56 $/MWh).

b.3) en horas de valle: QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (15,56 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: SESENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,60 $/MWh).

c.2) en horas restantes: CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,57 $/MWh).

c.3) en horas de valle: VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,25 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5º — Establécese que los Factores de Adaptación a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de octubre del 2000, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo V del presente acto.

Art. 7º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO - MES (1950 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO - MES (1950 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO - MES (667 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO - MES (157 $/MW-mes).

UNIFON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO - MES (54 $/MW-mes).

UNISAL: UN PESO POR MEGAVATIO - MES (1 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,74 $/MWh).

b.2) en horas restantes: DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,62 $/MWh).

b.3) en horas de valle: DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (19,42 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: SETENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,72 $/MWh).

c.2) en horas restantes: SETENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,72 $/MWh).

c.3) en horas de valle: CINCUENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,50 $/MWh).

Art. 8º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000, son los que se incluyen como Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de Noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VII del presente acto.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

Unisal

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1999 - ENERO 2000

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	-18.38
CCAUCAJW	-23.00
DEJUJUYD	-24.99
DPCORRWD	-20.38
EDECATKD	-21.40
EDEERED	-23.62
EDEFORPD	-16.47
EDELAPID	-36.68
EDELARFD	-18.30
EDENOROD	-25.08
EDERSARD	-20.60
EDESAEGD	-17.57
EDESALDD	-23.48
EDESASAD	-19.42
ESANJUJJD	-23.00
EDESURCD	-24.66
EDETUCTD	-21.93
EMENDOMD	-17.07
EDEMSAMD	-23.75
EMISSAND	-29.25
EPECORXD	-22.15
EPENEUQD	-25.28
EPESAFSD	-19.47
EDEABA3D	-18.06

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
EDEABA3D	-18.06
C3AR3A3W	-24.75
EDENBA1D	-30.58
EDESBA2D	-23.10
SECHEPHD	-19.49
CCASTE3W	-18.06
CCHACA1W	-39.19
CCOLON1W	-30.58
CDORRE2W	-19.58
CLFLOR3W	-18.52
CLUJAN1W	-20.19
CMOREN1W	-21.03
COAZUL3W	-33.23
COLAV3W	-25.35
CPERGA1W	-13.45
CPLURO2W	-19.55
CPRING2W	-20.13
CRAMAL1W	-30.58
CSALTO1W	-17.79
CSPEDR1W	-12.58
CZARAT1W	-27.05
CARECO1W	-21.56
CTRLAU1W	-4.01
CLEZAM3W	-18.06

ANEXO II

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1999 - ENERO 2000

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
APELPALD	0.9291	0.9732	0.9513
EJUESAYD	1.0120	0.9992	0.9601
DPCORRWD	1.0025	1.0002	0.9835
EDECATKD	1.1464	1.1383	1.0853
EDEERED	0.9886	0.9864	0.9802
EDEFORPD	1.0699	1.0553	1.0303
EDELAPID	0.9962	1.0005	1.0008
EDELARFD	1.1106	1.0995	1.0625
EDENOROD	1.0022	1.0033	1.0029
EDERSARD	0.8661	0.9388	0.9185
EDESAEGD	1.0649	1.0304	1.0103
EDESALDD	0.9956	0.9951	0.9737
EDESASAD	1.0082	1.0024	0.9672
ESANJUJD	1.0384	1.0406	0.9928
EDESURCD	0.9973	1.0008	1.0016
EDETUCTD	1.0122	0.9945	0.9761
EMENDOMD	0.9940	1.0029	0.9687
EDEMSAMD	0.9862	0.9934	0.9584
EMISSAND	0.9525	0.9614	0.9426
EPECORXD	0.9972	0.9876	0.9733
EPENEUQD	0.8456	0.9089	0.8862
EPESAFSD	1.0033	0.9964	0.9900
EDENBA1D	1.0429	1.0253	1.0274
EDESBA2D	0.9796	1.0240	1.0050
EDEABA3D	1.0654	1.0842	1.0615
SECHEPHD	0.9734	0.9676	0.9580
C3AR3A3W	0.9843	1.0218	1.0037
CCHACA1W	1.0173	1.0308	1.0344
CDORRE2W	0.9611	0.9974	0.9819
CLFLOR3W	1.0262	1.0365	1.0305
CLUJAN1W	1.0406	1.0278	1.0284
CMOREN1W	1.0887	1.0794	1.0835
COAZUL3W	0.9945	1.0150	1.0067
COLAVA3W	0.9761	1.0066	0.9989
CPERGA1W	1.0477	1.0293	1.0270
CPLURO2W	0.9486	0.9870	0.9720
CPRING2W	0.9507	0.9831	0.9709
CSPEDR1W	1.0377	1.0368	1.0297
CZARAT1W	1.0074	1.0069	1.0047
CARECO1W	1.0009	0.9952	0.9941
CTRLAU1W	1.0587	1.0392	1.0592
CSALTO1W	1.0150	1.0334	1.0378

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1999 - ENERO 2000

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
Empresa	Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
EDENBA1D	0.97
CSALTO1W	0.77
EPESAFSD	0.99
EPENEUQD	-0.41
APELPALD	-0.06
EDECATKD	0.16
EDESAEGD	0.01
EDETUCTD	0.01
CSPEDR1W	2.05
CPERGA1W	4.19
C3AR3A3W	0.01

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0.01 $/MWh:

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
Empresa	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDELARFD	1417
DPCORRWD	-10
EDERSARD	-16
EMISSAND	-28

ANEXO IV

Factores de Adaptación

NOVIEMBRE 1999 - OCTUBRE 2000

DISTRIBUIDOR	F.A.
APELPALD	0.996
C3AR3A3W	0.995
CCAUCAJW	1.074
DPCORRWD	1.004
EDEABA3D	0.997
CCASTE3W	0.997
EDECATKD	1.035
EDEEERED	1.007
EDEFORPD	1.004
EDELAPID	1.000
EDELARFD	1.035
EDEMSAMD	1.074
EDENBA1D	1.004
CRAMAL1W	1.004
CCOLON1W	1.004
EDENOROD	1.001

DISTRIBUIDOR	F.A.
EDERSARD	0.980
EDESAEGD	1.025
EDESALDD	1.040
EDESASAD	1.025
EDESBA2D	0.995
EDESURCD	1.000
EDETUCTD	1.025
EJUESAYD	1.025
EMENDOMD	1.074
EMISSAND	1.001
EPECORXD	1.026
EPENEUQD	0.979
EPESAFSD	1.007
ESANJUJD	1.074
SECHEPHD	1.004
CPRING2W	0.995

DISTRIBUIDOR	F.A.
CLUJAN1W	1.001
CARECO1W	1.001
CMOREN1W	0.998
CPERGA1W	1.007
CDORRE2W	0.995
COAZUL3W	0.997
COLAVA3W	0.997
CZARAT1W	1.010
CCHACA1W	0.998
CSPEDR1W	1.010
CLFLOR3W	0.997
CPLURO2W	0.995
CTRLAU1W	0.998
CLEZAM3W	0.997
CSALTO1W	0.998

GENERADOR	F.A.
CAPEXSAG	0.979
HALICURG	0.979
ARCORSAG	1.016
CTBUEASG	1.000
HCERROCG	0.979
CASAPIEG	0.979
AVEFENIG	1.019
CTALVALG	0.979
CTMENZAG	1.059
CPBUENAG	0.995
CTGUEMEG	1.019
CTLITORG	1.007
CTNEASAG	1.003
CTNEASAG	1.003
CTNOASAG (BRACHO)	1.019
CTNOASAG (RECREO)	1.029
C.T.S.M. TUCUMAN	1.019
HCHOCONG	0.979
CCOSTANG	1.000
CTDIQUEG	1.000

GENERADOR	F.A.
CTDOCKSG	1.000
EPECORDG	1.026
ESEBAGEG	
BRAGADO	0.998
JUNIN	0.998
MAR DE AJO	0.997
MAR DEL PLATA	0.997
NECOCHEA	0.997
PEHUAJO	0.998
VILLA GESELL	0.997
FILOMORG	0.979
GECORDOG	1.026
GENELBAG	1.000
HRJURAMG	1.019
HRJURAMG	1.019
HIDIAMAG	1.059
SESGENEG	1.059
HTSANJUG	1.059
HINIHUIG	1.059
HTUCUMAG	1.019

GENERADOR	F.A.
CPUERTOG	0.979
NUCLEOEG	1.001
NUCLEOEG	1.014
NUCLEOEG	1.018
HPAGUILG	0.979
CTPDMZAG	1.000
PPLEUFUG	0.979
PLUSPETG	1.019
CPUERTOG	1.001
CTMSALGG	1.006
CTSNICOG	1.007
CTSNICOG	1.006
SESGENEG	1.059
CTSORREG	1.007
TPOWERCG	0.979
YACYRETG	0.992

AUTOGENERADOR	F.A.
AHZPPPYA	1.019
ESSOCA1A	1.009
SIDESN1A	1.006
YPF-PHQA	0.979

AUTOGENERADOR	F.A.
YPFPHUQA	0.979
CLADSMOA	1.001
LEDESMYA	1.019
LIQUBVOA	1.000

AUTOGENERADOR	F.A.
NIDEJU1A	1.006
SEMINOSA	1.006

GUMA	F.A.
ACINVCSZ	1.007
ASTRMZMZ	1.074
CALFAVQZ	0.979
CARGBB2Z	0.995
CEMAOL3Z	0.997
CNECNE3Z	0.997
CPUNTA2Z	0.995

GUMA	F.A.
INDUPV2Z	0.995
INTETO2Z	0.995
LIBEREHZ	1.004
LIBESEGZ	1.025
LOMAEAKZ	1.035
MALUMBKZ	1.025
MINEPVYZ	1.025

GUMA	F.A.
POLIPE2Z	0.995
PQBBB2Z	0.995
PQR2ALXZ	1.019
PRAXCA1Z	1.010
PROTZA1Z	1.010
PTUCTUTZ	1.025
YPF-13MZ	1.074

GUMA	F.A.
EASTZA1Z	1.010
EMACHIJZ	1.074
GRAFTUTZ	1.025
IMEXRNRZ	0.979
INDUCS2Z	0.995
INDUCV2Z	0.995

GUMA	F.A.
PASACA1Z	1.010
PC25MERZ	0.979
PCELELRZ	0.979
PCRNCEQZ	0.979
PIAPARQZ	0.979
POLIAD2Z	0.995

GUMA	F.A.
YPF-33MZ	1.074
YPF-66MZ	1.074
YPF-MERZ	0.979
YPF-SPRZ	0.979
PROFBB2Z	0.995

COGENERADORES	F.A.
CMSENSEC	1.000

COGENERADORES	F.A.
ARGENERC	1.006

COGENERADORES	F.A.

NODOS	F.A.
ALICURA	0.979
P. AGUILA	0.979
A.DEL CAJON	0.979
CHOCON	0.979
B.BLANCA	0.995
CHOELE CHOEL	0.991
PUELCHES	0.994
HENDERSON	0.998
OLAVARRIA	0.997
CAMPANA (DEMANDA)	1.010
C.ELIA (DEMANDA)	1.006
RODRIGUEZ	1.001
R.OESTE (GENERADOR)	1.006

NODOS	F.A.
R.OESTE (DEMANDA)	1.007
STO. TOME (GENERADOR)	1.007
STO. TOME (DEMANDA)	1.008
S.GRANDE (GENERADOR)	1.006
S.GRANDE (DEMANDA)	1.006
ROMANG (DEMANDA)	1.006
RESISTENCIA (GENERADOR)	1.003
RESISTENCIA (DEMANDA)	1.004
PASO DE LA PATRIA (GEN.)	1.003
PASO DE LA PATRIA (DEM.)	1.004
ALMAFUERTE (GENERADOR)	1.016
ALMAFUERTE (DEMANDA)	1.019
EMBALSE	1.014

NODOS	F.A.
R.GRANDE	1.018
RECREO (GENERADOR)	1.029
RECREO (DEMANDA)	1.035
BRACHO (GENERADOR)	1.019
BRACHO (DEMANDA)	1.025
G.MENDOZA (GENERADOR)	1.059
G.MENDOZA (DEMANDA)	1.074
YACYRETA (GENERADOR)	0.992
YACYRETA (DEMANDA)	1.001
MALVINAS (GENERADOR)	1.032
MALVINAS (DEMANDA)	1.035
LUJAN (DEMANDA)	1.046

ANEXO V

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1999 - ENERO 2000

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex SE 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	20.85	18.88	15.33	1911.72
EJUESAYD	JUJUY	22.44	19.07	15.80	1856.27
DPCORRWD	CORRIENTES	22.16	19.33	15.81	1993.00
EDECATKD	CATAMARCA	25.13	21.31	18.12	2208.89
EDEEERED	ENTRE RIOS	21.99	19.43	15.60	2073.26
EDEFORPD	FORMOSA	23.37	20.04	16.67	1934.86
EDELAPID	EDELAP	22.06	19.75	15.82	1915.14
EDELARFD	LA RIOJA	24.47	20.96	17.48	2282.73
EDENOROD	EDENOR	22.24	19.98	15.86	1992.69
EDERSARD	RIO NEGRO	19.34	18.00	14.47	1754.04
EDESAEGD	SGO DEL ESTERO	23.41	19.78	16.29	1940.63
EDESALDD	SAN LUIS	22.42	19.65	15.73	2183.73
EDESASAD	SALTA	22.38	19.21	15.85	1947.33
ESANJUJD	SAN JUAN	23.20	19.87	16.44	2291.66
EDESURCD	EDESUR	22.27	20.21	15.82	2098.56
EDETUCTD	TUCUMAN	22.49	19.36	15.73	1895.18
EMENDOMD	MENDOZA	22.39	19.51	15.86	2160.43
EDEMSAMD	MENDOZA	22.24	19.33	15.71	2403.32
EMISSAND	MISIONES	20.93	18.32	15.21	1519.85
EPECORXD	CORDOBA	22.26	19.45	15.62	2141.49
EPENEUQD	NEUQUEN	18.85	17.31	13.98	2181.79
EPESAFSD	SANTA FE	23.05	20.37	16.52	2150.68
EDENBA1D	EDEN	23.75	21.02	17.00	2103.56
EDESBA2D	EDES	21.79	19.77	16.18	2054.31
EDEABA3D	EDEA	23.30	20.59	17.12	1852.13
SECHEPHD	CHACO	21.67	18.94	15.31	1955.33
C3AR3A3W	C. TRES ARROYOS	21.93	19.81	16.15	1997.17
CCHACA1W	C. CHACABUCO	22.47	20.31	16.29	2082.39
CDORRE2W	C. CNEL.DORREGO	21.46	19.41	15.77	2057.81
CLFLOR3W	C. LAS FLORES	22.59	20.11	16.38	1851.67
CLUJAN1W	C. LUJAN	22.90	20.23	16.24	2107.67
CMOREN1W	C. M.MORENO	23.76	21.07	17.05	2100.52
COAZUL3W	C. AZUL	22.02	19.74	16.04	1837.01
COLAVA3W	C. OLAVARRIA	21.69	19.62	15.91	1844.86
CPERGA1W	C. PERGAMINO	24.54	21.72	17.76	2127.09
CPLURO2W	C. PEDRO LURO	21.23	19.26	15.61	2057.84
CPRING2W	C. CNEL. PRINGLES	21.27	19.24	15.55	2057.26
CSPEDR1W	C. SAN PEDRO	24.22	21.62	17.73	2134.31
CZARAT1W	C. ZARATE	22.33	19.89	15.92	2119.69
CARECO1W	C. SAN. A. DE ARECO	22.18	19.69	15.74	2106.30
CTRLAU1W	C.TRENQUE LAUQUEN	23.22	20.69	16.42	2117.50
CSALTO1W	C. SALTO	23.00	20.93	16.90	2103.75
CCAUCAJW	C. CAUCETE (*)	23.20	19.87	16.44	2291.66
CRAMAL1W	C. RAMALLO (*)	23.75	21.02	17.00	2103.56
CCOLON1W	C. COLON (*)	23.75	21.02	17.00	2103.56
CCASTE3W	C. CASTELLI (*)	23.30	20.59	17.12	1852.13
CLEZAM3W	C. LEZAMA (*)	23.30	20.59	17.12	1852.13

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO VI

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1999 - ENERO 2000

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0006	1.0006	1.0006
BELLA VISTA OESTE	0.9878	0.9897	0.9915
COOP. GAIMAN	1.0003	1.0072	1.0068
COOP. P. MADRYN	1.0001	1.0002	1.0002

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
COOP. RAWSON	1.0037	1.0087	1.0090
COOP. TRELEW	1.0037	1.0087	1.0090
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9422	0.9424	0.9422
COOP. C.RIVADAVIA	0.9912	0.9938	0.9946
EdERSA	1.0584	1.0418	1.0481
EDESSA	1.0734	1.0532	1.0615
MUN. P. TRUNCADO	0.9992	0.9933	0.9971
PAN AMERICAN ENERGY Pta. Clavada	0.9995	0.9936	0.9974
S.P.S.E. S. CRUZ	1.0047	0.9974	1.0014
VINTAGE OIL ARGENTINA EL HUEMUL	0.9992	0.9933	0.9971
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	0.9992	0.9933	0.9971
YPF C.T. KM 5	0.9875	0.9900	0.9914
YPF CAÑADON SECO	0.9992	0.9933	0.9971
YPF EL TORDILLO	0.9875	0.9900	0.9914
YPF EL TREBOL	0.9875	0.9900	0.9914
YPF P. TRUNCADO	0.9992	0.9933	0.9971
PEREZ COMPANC	0.9958	0.9984	0.9993

ANEXO VII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1999 - ENERO 2000

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E.	24.04	23.80	19.95	2103.14
EDERSA	25.08	24.67	20.85	2010.52

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón para la campaña 1999/2000, en diversas provincias.

Resolución 1193/99

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 12.783/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución Nº 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por lo cual es necesario evitar en todo el territorio de la Nación Argentina, la dispersión de dicha plaga.

Que se halla en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero, aprobado por Resolución Nº 213 del 5 de octubre de 1993, del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales.

Que la concentración del período de siembra del algodón, constituye una práctica recomendada para dificultar la supervivencia y la reproducción del picudo del algodonero. Por lo que se considera sumamente necesario implementar esta medida con carácter obligatorio.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, atento a la facultad que le confiere el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes fechas obligatorias para la siembra del algodón para la campaña 1999/2000, para las provincias que se indican a continuación:

CATAMARCA:		del 20 de octubre al 20 de noviembre
CHACO:		del 15 de octubre al 30 de noviembre
CORDOBA:		del 15 de octubre al 15 de noviembre
CORRIENTES:		del 15 de octubre al 15 de noviembre
ENTRE RIOS:		del 15 de octubre al 15 de noviembre
FORMOSA:	ZONA ESTE:	del 15 de octubre al 30 de noviembre
	ZONA OESTE:	del 15 de noviembre al 30 de diciembre
JUJUY:	ZONA DE RIEGO:	del 15 de octubre al 15 de noviembre
	ZONA DE SECANO:	del 15 de diciembre al 30 de enero
SALTA:	ZONA DE RIEGO:	del 5 de noviembre al 5 de diciembre
	ZONA DE SECANO:	del 15 de noviembre al 30 de diciembre
SANTIAGO DEL ESTERO:	ZONA DE RIEGO:	del 15 de octubre al 15 de noviembre
	ZONA DE SECANO:	del 20 de octubre al 10 de diciembre
SANTA FE:		del 1º de noviembre al 15 de diciembre
TUCUMAN:		del 1º de noviembre al 30 de noviembre
LA RIOJA:		del 1º de octubre al 30 de octubre

Art. 2º — Se recomienda la siembra de las siguientes variedades de algodón:

—Guazuncho 2 INTA

—Pora INTA

—Gringo INTA

—Chaco 520 INTA

—Cacique INTA

—Oroblanco INTA

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo con lo que oportunamente informen los Señores Jefes de Oficinas Locales de las Provincias citadas en la presente resolución.

Art. 4º — Los infractores al artículo 1º de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1192/99

Suspéndese transitoriamente la vigencia de la Resolución Nº 899/99, mediante la cual se establecieron los requisitos sanitarios generales para la importación de semen bovino congelado, en relación con importaciones de determinados países.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 12.953/99, la Resolución Nº 899 del 20 de agosto de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 899/99 se establecieron los requisitos sanitarios generales para la importación de semen bovino congelado.

Que los países exportadores pueden hallar dificultades operativas para cumplir con las medidas sanitarias o fitosanitarias de los países importadores, así como para formular y aplicar las mismas.

Que la obtención y procesamiento del material seminal contempla características particulares, teniendo en cuenta los tiempos de preparación tanto de los animales donantes, como de su material genético.

Que se hace necesario considerar un período de adecuación para con aquellos países con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA ha mantenido comercio de material seminal en los últimos DOS (2) años.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase transitoriamente la vigencia de la Resolución Nº 899 del 20 de agosto de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, exclusivamente para CANADA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA, URUGUAY, ESPAÑA y SUECIA, países con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA ha mantenido comercio de material seminal en estos DOS (2) últimos años.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 709/99

Operaciones Importación/Exportación en el Area Aduanera Especial.

Bs. As., 21/10/99

VISTO la Resolución General Nº 681 (AFIP) del 16 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el Cronograma para el Lanzamiento del Registro Obligatorio de Declaraciones Detalladas de Importación y Exportación a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA, en las Aduanas de USHUAIA y RIO GRANDE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980, contempla la normativa aplicable a las operaciones de Importación y Exportación que se originan entre las áreas creadas por la Ley Nº 19.640 y de éstas con el exterior.

Que en oportunidad del dictado de dicha resolución, las destinaciones de Importación y Exportación se documentaban con cargo a formularios específicos para cada una de ellas.

Que por la Resolución Nº 2437 (ANA) del 16 de julio de 1996, se aprueba el Formulario Unico para documentar Destinaciones de Importación y Exportación, sean éstas Definitivas para Consumo o Suspensivas, en el SISTEMA INFORMATICO MARIA.

Que corresponde en consecuencia, adecuar la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 por las circunstancias indicadas.

Que han tomado intervención la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I que forma parte integrante de la presente, relativo a las Destinaciones Aduaneras y Subregímenes, que se generan como consecuencia del tráfico de mercaderías entre las áreas creadas por la Ley Nº 19.640 y de éstas con el exterior.

Art. 2º — La presente rige para las Destinaciones de Importación y Exportación que se oficialicen a partir del 25 de octubre de 1999.

Art. 3º — Dejar sin efecto los Anexos III «C», V y VIII «A» de la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

1. EGRESOS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL (A.A.E.) CON DESTINO AL EXTERIOR/ ZONAS FRANCAS NACIONALES.

ANEXO I

1.1 Directo (sin circular por el TNC) El egreso del AAE se efectuará con: 1.1.1 EC (subrégimen a consumo).	Registro en el AAE. El SIM producirá el bloqueo del pago a los eventuales beneficios a la exportación hasta tanto se presente "Acreditación de Origen y/o Certificado de Origen".	Acreditación de Origen. Para Art. 21 inc. b) Ley 19.640: a) Primera acreditación; b) Adecuaciones trimestrales (opcional); c) Semestral (obligatoria). Garantías, plazos: a) 90 días a partir de la fecha de emisión del certificado de fabricación; c) 150 ó 180 días a partir del vencimiento de la validez de la acreditación semestral. Sin garantías, plazos: a) 180 días desde la fecha de finalización del período productivo informado; b) 180 días a partir de la finalización del trimestre; c) 180 días a partir de la finalización del semestre. Para Art. 21 incs a) y c), y Arts. 22 y 23 de la citada ley: Certificado de Origen conforme normas de la Comisión para el Area Aduanera Especial.	Percibe: Reintegros como si se exportara desde el TNC Reembolsos por Ley 23.018, de corresponder. Requisitos: Deberá acreditar y/o certificar origen a través de la C.A.A.E. cuando la mercadería sea originaria o producida en el A.A.E.. Si interviene una Zona Franca Nacional, la exportación se materializa cuando la mercadería egresa de la Zona Franca con destino al exterior Reembolsos: Certificado de origen de la provincia.
1.1.2 ET01 (Egreso temporal para transformación) 1.1. ET02 (Egreso temporal sin transformación)		De corresponder, garantizará los tributos a la exportación.	Los plazos y motivos serán los correspondientes al régimen general. No corresponde la autorización por Art.40 Ap.1. inc.a) Dto. 1001/82.
1.1.4 RE (Reembarco) 1.1.5 TRAB (Trasbordo Sumario)			
1.2 En tránsito terrestre por el TNC			
1.2.1 ECE1 (Egreso para consumo con tránsito terrestre por el TNC)	La destinación cumplirá la doble función de exportación a consumo desde el A.A.E. y tránsito terrestre en el TNC	Idem punto 1.1.1 de este anexo. Cuando no acredita origen, garantiza el valor en aduana . Cuando acredita origen, garantiza la alícuota de impuestos internos correspondiente a la que debería tributar en caso de su ingreso definitivo al TNC	Idem punto 1.1.1 de este anexo.
1.2.2 ETE1 (Egreso temporal con tránsito terrestre por el TNC, para transformación) ETE2 (Egreso temporal con tránsito terrestre por el TNC, sin transformación)	La destinación cumplirá la doble función de exportación temporal desde el A.A.E. y tránsito terrestre en el TNC	Garantiza el Valor en Aduana acorde a eventuales prohibiciones económicas y comprende tributos a la exportación y/o importación.	Idem punto 1.1.2 de este anexo.

2. INGRESOS AL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL (TNC) DE MERCADERIA PROVENIENTE DEL AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE)

2.1 Destinaciones a Consumo **2.1.1 Mercadería originaria del A.A.E..** **A- Condición de venta: Mercadería egresada del AAE por el mismo productor.** ECA1 (Egreso para consumo en el TNC de mercaderías originarias del AAE egresadas por el mismo productor).	El subrégimen cumplirá la doble función de exportación en el A.A.E. e importación en el TNC. Habilitado únicamente para mercaderías originarias comprendidas en los Arts. 21, 22 y 23 de la Ley 19.640 y sus normas reglamentarias. Estará habilitado únicamente para mercaderías que sean exportadas por un productor del A.A.E. y recibidas en el TNC por el mismo productor. Deberá acreditar y/o certificar Origen por la CAAE	Registro y pago de la destinación en el A.A.E.. (Se deberá consignar en la destinación el domicilio fiscal del productor a los efectos del pago a cuenta de los impuestos internos previstos en Dec. Nº 1395/94 Art. 5º). El campo vendedor será integrado por la CUIT del productor del AAE Acreditación de orígen idem punto 1.1.1.	A) Requisitos y exigencias Presenta remito. De corresponder Impuestos Internos, pago a cuenta art. 5° Dto. 1395/94 No tributa IVA, Anticipo de IVA ni Impuesto a las Ganancias. Mercadería alcanzada por el régimen de identificación específica de mercaderías. Resolución ANA Nº 2522/87 Arts. 3º y 4º.

B - Condición de venta: Mercadería egresada del AAE por otra CUIT que no sea la del productor para su ingreso al TNC.			
ECA2 (Egreso para consumo en el TNC de mercaderías provenientes del AAE, originarias del Area, e importadas por una CUIT distinta al del productor).	El subrégimen cumplirá la doble función de exportación en el A.A.E. e importación en el TNC. Habilitado únicamente para mercaderías que sean exportadas por una persona distinta al productor. Deberá acreditar y/o certificar origen por la CAAE	El campo de importador será llenado por la C.U.I.T. del importador en el TNC. El campo vendedor será integrado por la CUIT del productor del AAE Registro y pago de la destinación en el A.A.E. Acreditación de origen idem punto 1.1.1.	B) Requisitos y exigencias Factura de venta. Régimen tributario: Ley 19.640 Art.19 ap. 2º. Derecho de Importación, Tasa de Estadística y Tasa de Comprobación de Destino Exentos. Cuando la factura comercial haya sido emitida por el productor no tributa IVA, Anticipo de IVA ni Impuesto a las Ganancias. Tributa Impuestos Internos, de corresponder. Cuando fuera emitida por una CUIT distinta a la del productor, tributa el IVA, Anticipo de IVA e Impuesto a las Ganancias. Tributa Impuestos Internos, de corresponder. Mercadería alcanzada por el régimen de identificación específica de mercaderías. Resolución ANA Nº 2522/87 Arts. 3º y 4º.
2.1.2 Mercadería no originaria del A.A.E..			
ECA3 (Egreso para consumo en el TNC de mercaderías provenientes del AAE no originarias del Area).	El subrégimen cumplirá la doble función de exportación en el A.A.E. e importación en el TNC De corresponder, deberá solicitar LAPI, verificación de pre-embarque y demás requisitos que resulten de aplicación en el régimen general de importación.	El campo de importador será llenado por la C.U.I.T. del importador en el TNC. Registro y pago de la destinación en el A.A.E.	Debe liquidarse la totalidad de los tributos (aduaneros e impositivos) correspondientes a una importación a consumo en el TNC, incluyendo los Anticipos de IVA e Impuesto a las Ganancias.
2.1.3 Reimportación			
ECA4 Reimportación al TNC de mercaderías previamente exportadas desde el TNC al AAE).	Egreso del AAE, con destino al TNC, de bienes durables de uso, incluido automotores, previamente exportados desde el TNC, cuyo estado de uso evidencie su efectiva utilización por los pobladores del AAE. Cuando no se cumplan estas condiciones será de aplicación el punto 2.1.2 de este anexo.	Deberá contar con autorización previa de la Aduana de jurisdicción del AAE. No tendrá tratamiento informático en el SIM cuando se trate de automotores cuya gestión la efectúe el particular titular del dominio.	Devolución de los beneficios gozados con motivo de la exportación: a) Durante el primer año de efectuada la operación 100 %. b) Durante el 2do. año 80 %. c) Durante el 3er. año 50 %. d) Sin devolución a partir del 3er. año. Devolución según Art. 21 del Dec. Nº 9208/72 modificado por el Dec. Nº 1407/85 Tributará Tasa de Estadística de corresponder.
2.2 Temporales ETA1 Mercadería originaria y no originaria del AAE.	En el A.A.E. se registrará una ET y sus respectivas cancelaciones. La destinación cumplirá la doble función de exportación temporal en el AAE e importación temporal en el TNC. En oportunidad del retorno, deberá exigirse certificado extendido por el INTI, que acredite o no la existencia de residuos con valor comercial. En caso afirmativo, deberá registrarse una destinación ECA3 en el AAE previo pago de los tributos, de corresponder.	Habilitado únicamente para reparaciones y por un plazo de noventa días (90) de permanencia. Prórroga por un plazo no mayor al originario.	En el AAE garantiza los tributos que debieran abonarse según el punto 2.1 de este anexo.
2.3 Guía de removido		Unicamente podrá realizarse esta destinación para el equipaje no acompañado y los envíos particulares sin finalidad comercial.	Provisoriamente esta destinación no tendrá tratamiento informático en el SIM.

3. INGRESOS DE MERCADERIAS AL AREA ADUANERA ESPECIAL (A.A.E.) DESDE EL EXTERIOR / ZONAS FRANCAS NACIONALES

3.1 Ingresos directos al A.A.E. sin circulación por el TNC. IC (Importación a Consumo) IT (Importación Temporal) IDA2 (Dest. Susp. Dep. Almace.) TR (Dest. Suspensiva de Tránsito Ushuaia –Río Grande)	De haberse efectuado un trasbordo en puertos del TNC, deberá registrarse en el Territorio el correspondiente TB o TRAB según corresponda.	Registro, control y pago en A.A.E.	
3.2 En tránsito **3.2.1 TR, tránsito deta-llado**	Registro en el TNC de un TR - tránsito detallado.	Registro de la destinación de importación en el AAE.	Deberá cumplimentarse la Disp. AFIP Nº 810/98 e Instrucción Nº 1 y 2 de la DiPNPA
3.2.2 TRAS con MIC/DTA, tránsito sumario	Registro en el TNC de un TRAS - tránsito sumario.	Registro de la destinación de importación en el AAE.	Deberá cumplimentarse la Disp. AFIP Nº 810/98 e Instrucción Nº 1 y 2 de la DiPNPA
3.2.3 Tránsito Interior		Registro de un TR-Tránsito Detallado- en la aduana de entrada en el AAE con destino a otra Aduana del AAE	Garantiza los tributos que fueran exigibles para la importación a consumo en el AAE.

4. EGRESO DE MERCADERIAS DE LIBRE CIRCULACION EN EL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL (TNC), CON DESTINO AL AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE).

4.1 Destinaciones detalladas			
4.1.1 EC (Exportación a Consumo)	El registro en el TNC cumplirá la doble función de una exportación a consumo en el TNC e importación a consumo en el A.A.E		Percibe estímulos a la exportación para consumo cuando se trate de mercaderías originarias del TNC, nuevas, sin uso. La destinación de exportación se cumple con las constancias de la liberación a plaza en el AAE de la mercadería. (Manifiesto de Importación se cancela en forma manual en el AAE. En el campo Doc. de Transporte se consignará el Nº de Permiso de Embarque).
4.1.2 ET (Subrégimen temporal)	En el TNC se registrará una ET y sus cancelaciones respectivas . La destinación cumplirá la doble función de exportación temporal en el TNC e importación temporal en el AAE		
4.2 Guía de removido		El uso de esta destinación no conlleva la gestión de beneficios aduaneros a la exportación (Reintegros, Reembolsos, y DRAW-BACK) e imposibilita la gestión del beneficio impositivo de la acreditación contra otros impuestos a cargo de la DGI.	Provisoriamente esta destinación no tendrá tratamiento informático en el SIM.

COMENTARIO: En todas aquellas destinaciones que cumplan la doble función de registro en el TNC y en el A.A.E. se aplicarán controles selectivos en ambas áreas aduaneras acorde a selectividad en los controles establecidas por la Comisión de Selectividad a propuesta de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 382/99

En la edición del 19 de octubre de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º, punto III,

DONDE DICE:

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de diciembre de 1999.

DEBE DECIR:

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de diciembre de 1999.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5806/99

Norma complementaria para optimizar la puesta en marcha del mecanismo previsto por la Disposición Nº 5516/99, para la obtención de la certificación de "Compatibilidad Año 2000".

Bs. As., 19/10/99

VISTO la Disposición ANMAT Nº 5516/99 y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición esta Administración Nacional estableció el procedimiento para la obtención de la certificación de "Compatibilidad Año 2000" prevista en el art. 1º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 145/99, para los equipos biomédicos, sistemas informáticos vinculados con los mismos y/o dispositivos electrónicos que se encuentren instalados y en funcionamiento, cuya compatibilidad no pueda ser certificada por su fabricante.

Que resulta necesario el dictado de normas complementarias para optimizar la puesta en marcha de dicho mecanismo, como asimismo delegar en la Dirección de Tecnología Médica la facultad de extender el reconocimiento a las UNIDADES CERTIFICANTES que reúnan las condiciones exigidas en la aludida disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por el Decreto 1490/92

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las UNIDADES CERTIFICANTES aludidas en el Artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 5516/99 podrán solicitar su reconocimiento ante esta Administración Nacional hasta el 31 de marzo del 2000.

Art. 2º — Aclárase que a los fines de lo establecido en el ARTICULO 1º de la Disposición ANMAT Nº 5516/99, los tenedores de los equipos allí aludidos deberán acreditar fehacientemente haber agotado las instancias para la obtención de la certificación de compatibilidad por el fabricante del equipo en cuestión.

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del ARTICULO 4º de la Disposición ANMAT Nº 5516/99, el siguiente: "Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder".

Art. 4º —Sustitúyase el último párrafo del ARTICULO 7º de la Disposición ANMAT Nº 5516/99, por el siguiente: "No deberán incluirse en esta lista los equipos sobre los cuales se obtuvo la certificación del fabricante. Asimismo deberán poseer una copia del instrumento donde conste el reconocimiento otorgado por la ANMAT a la Unidad Certificante, autenticado por la ANMAT, y el original de cada uno de los certificados de compatibilidad o no compatibilidad o compatibilidad restringida, emitidos por la Unidad Certificante, que deberán obrar en su poder a los efectos de su presentación ante la Autoridad Sanitaria toda vez que ésta lo requiera».

A estos fines se entenderá que un equipo determinado tiene compatibilidad restringida con el año 2000 cuando las fechas anteriores, durante o posteriores al año 2000 no alteran sus funciones y procesos, pero pueden producir fallas de índole técnica, a saber: fallas que no afectan de modo alguno la capacidad de diagnóstico, tratamiento y/o reemplazo de función orgánica que puedan poner en riesgo la seguridad del usuario, paciente o tercero, o la eficacia del dispositivo; fallas que no implican riesgo alguno para la exactitud e integridad de los datos que maneja el dispositivo, sobre sus propias operaciones y sobre el monitoreo del paciente, y que además dichas fallas sean subsanables con una simple operación de cambio de fechas; que el dispositivo pueda ser derivado a otros servicios para tratamientos y/o estudios de otro tipo, tales que en los mismos no se utilice en modo alguno la función susceptible de fallas.

Art. 5º — Apruébase como Anexo I de esta Disposición y formando parte integrante de la misma, el modelo de reconocimiento de Unidad Certificante que deberá extender la Dirección de Tecnología Médica, en el que deberán incluirse como mínimo los datos allí descriptos.

Art. 6º —Déjase sin efecto el Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 5516/99 y apruébase como Anexo II de esta Disposición y formando parte integrante de la misma el formulario de solicitud de reconocimiento como Unidad Certificante Compatibilidad Año 2000.

Art. 7º — Déjase sin efecto el Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 5516/99 y apruébase como Anexo III de esta Disposición y formando parte integrante de la misma los modelos de certificados de compatibilidad que deberán utilizar las Unidades Certificantes según corresponda.

Art. 8º— Derógase el Artículo 6º de la Disposición ANMAT Nº 5516/99.

Art. 9º — Facúltase al señor Director de Tecnología Médica de esta Administración Nacional a extender el reconocimiento de Unidad Certificante Compatibilidad Año 2000 de conformidad a las estipulaciones establecidas en la Disposición ANMAT Nº 5516/99 y en la presente.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Notifíquese a la Comisión Año 2000 que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Anexo I Disposición ANMAT Nº 5806

Por la presente y habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por las Disposiciones ANMAT Nros. 5516/99 y ……………………………………………, la Dirección de Tecnología Médica de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica RECONOCE como UNIDAD CERTIFICANTE COMPATIBILIDAD AÑO 2000 a ………………………… , con domicilio legal en …………………………… y que opera bajo la responsabilidad técnica de, respecto de los siguientes dispositivos¨………………………………………………………………… El presente se extiende a pedido de la interesada y para su presentación ante quien corresponda, en Buenos Aires, a los ……………… días de …………… de 1999.

Anexo II Disposición - ANMAT - Nº 5806

Solicitud de reconocimiento como Unidad Certificante Compatibilidad Año 2000

Disposiciones ANMAT Nros. 5516/99 y..

1) Nombre del ente:...………………

2) Carácter del ente: Público \ Privado
Dependiente de..

3) Domicilio legal:..………………………………………………………………………

4) Datos del Representante Legal

a) Nombre...……………………………………………
b) documento de identidad ..…………………………………………………………
c) domicilio.......................……………………………………………………………

4) Datos del Responsable Técnico
c) Nombre.........................……………………………………………………………
d) documento de identidad ....….
c) domicilio...….
d) título..….
e) Nº de matrícula profesional y colegio de matriculación.............................….

5) Organigrama y listado de integrantes, incluyendo referencia a la formación y experiencia de cada uno de ellos en mantenimiento y reparación de equipos médicos.

6) Campo de aplicación, indicando los dispositivos que el ente es capaz de certificar.

7) Declaración jurada de idoneidad para desarrollar la tarea acompañada de documentación comprobatoria (titulo habilitante).

8) Inventario de los equipos y materiales destinados a los ensayos de certificación incluyendo referencia de marcas, modelos y aplicación específica de cada uno de los equipos en las actividades de certificación de dispositivos.

Los abajo firmantes manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA que para el llenado de esta solicitud han tenido en cuenta los requisitos exigidos por las Disposiciones ANMAT Nros. 5516/99 y, y que los datos e información consignados más arriba son ciertos, verificables y actualizados a la fecha de esta declaración, por lo que se encuentran en condiciones de operar como UNIDAD CERTIFICANTE COMPATIBILIDAD AÑO 2000.

…………………………………………… ……………………………………………
Firma del Responsable legal Firma del Director Técnico

…………………………………………… ……………………………………………
Aclaración Aclaración

Nota: Todas las hojas anexadas al presente formulario para completar los datos de inscripción requeridos deben estar firmadas por Responsable Legal y Director Técnico

ANEXO III - Disposición - ANMAT - Nº 5806

Certificados de Compatibilidad **(A)**

Datos de la Institución de Salud
……

Ubicación del dispositivo (Servicio)
……
Certificamos que:
El equipo...……………………………………………
Marca……………………………………………………………………………………
Modelo……………………………………………………………………………………
Número de Serie...…………………
ID del sistema……………………………………………………………………………
Número correlativo de Lista .... de……………
No es Compatible con el año 2000
El efecto potencial del año 2000 es el siguiente:
(Descripción del efecto)

De tener solución detallar:
La solución para el problema es:
(Descripción de la solución: FMI, adaptación funcional o cambio de servicio)

Por Compatible año 2000 debe entenderse que no se prevé que, en base a las pruebas efectuadas hasta la fecha, la funcionalidad del producto arriba referenciado se vea afectado en su capacidad de diagnóstico, tratamiento, reemplazo de función orgánica, sostén de vida y/u otra función como resultado de las transiciones de fechas anteriores, durante y posteriores al cambio de año 1999 al 2000.

.....……………. (nombre de Unidad Certificadora) ……………………………

Firma Responsable Técnico Unidad Cert. Firma Representante Legal Unidad Cert.

Aclaración	Aclaración
Matrícula Nº.........….…	DNI Nº..........……………
Domicilio ....….…	Domicilio ....….……
Teléfono.......…………	Teléfono.......……………

COMPATIBLE (Luego de la adecuación) **(C)**

Certificación de Compatibilidad con el año 2000/ Apto para el año 2000

Certificamos que:
El equipo...……………
Marca...………………
Modelo...………………
Número de Serie...............................………………..
ID del sistema..…….
Número correlativo de Lista.. .... de …………
Habiéndose implementado la modificación indicada en la parte (B), es compatible con el año 2000.

Por Compatible año 2000 debe entenderse que no se prevé que, en base a las pruebas efectuadas hasta la fecha, la funcionalidad del producto arriba referenciado se vea afectado en su capacidad de diagnóstico, tratamiento, reemplazo de función orgánica, sostén de vida y/u otra función como resultado de las transiciones de fechas anteriores, durante y posteriores al cambio de año 1999 al 2000.

………………… (nombre de Unidad Certificadora) ……………………….

Firma Responsable Técnico Unidad Cert. Firma Representante Legal Unidad Cert.

Aclaración	Aclaración
Matrícula Nº..........………	DNI Nº..........…………
Domicilio ....………	Domicilio ....……
Teléfono.......…………….	Teléfono.......……………

COMPATIBLE **(D)**

Certificación de Compatibilidad con el año 2000/ Apto para el año 2000

Certificamos que:
El equipo..
Marca...
Modelo...
Número de Serie..
ID del sistema...................
Número correlativo de lista.......de ....
Basado en las pruebas realizadas hasta la fecha es compatible con el año 2000.

Por Compatible año 2000 debe entenderse que no se prevé que, en base a las pruebas efectuadas hasta la fecha, la funcionalidad del producto arriba referenciado se vea afectado en su capacidad de diagnóstico, tratamiento, reemplazo de función orgánica, sostén de vida y/u otra función como resultado de las transiciones de fechas anteriores, durante y posteriores al cambio de año 1999 al 2000.

…………………… (nombre de Unidad Certificadora) ………………………

Firma Responsable Técnico Unidad Cert. Firma Representante Legal Unidad Cert.

Aclaración	Aclaración
Matrícula Nº...........	D.N.I. Nº...........
Domicilio	Domicilio ....
Teléfono........	Teléfono........

NO ALCANZADO por la problemática Año 2000 **(E)**

Certificamos que:
El equipo.............
Marca
Modelo
Número de Serie...............
ID del sistema....................

Basándonos en la evidencia técnica hallada y en las pruebas realizadas, no está alcanzado por la problemática del año 2000 debido a .... (detallar las causas)

Nombre de la Unidad Certificadora)

Firma Responsable Técnico Unidad Cert. Firma Representante Legal Unidad Cert.

Aclaración	Aclaración
Matrícula Nº..........……….	D.N.I. Nº...........…………………
Domicilio ....………	Domicilio ....………………
Teléfono......…………………	Teléfono......……………………….

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 17/99

Apruébanse cargos en el marco del Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos, aprobado por la Resolución S.H. Nº 362/99.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362 de fecha 7 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 se aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta Valor Nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VN US$ 1.000.000.000.-).

Que por el artículo 2º de dicha Resolución se dispuso la emisión de Pagarés o "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable" al tiempo que se establecieron las condiciones financieras de la emisión.

Que entre las condiciones financieras se encuentran la opción de canje de Pagarés por "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable", la opción de canje de "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable" por Pagarés y la cesión de Pagarés.

Que para las tres operatorias mencionadas se prevé el cobro de un cargo a ser determinado por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse, en el marco del Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, los cargos detallados en el Anexo por:

i) el ejercicio de la opción de canje de Pagarés por "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable",

ii) el ejercicio de la opción de canje de "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable" por Pagarés, y

iii) la cesión de Pagarés.

Art. 2º — Los cargos aprobados por el artículo 1º anterior, deberán ser abonados mediante una transferencia a la cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA —depósitos en Pesos— número 2020/00 radicada en el Banco Central de la República Argentina. Las operaciones detalladas en los incisos i), ii) y iii) del artículo 1º de la presente Resolución no serán liquidadas hasta tanto se haya verificado el ingreso del monto correspondiente a los mencionados cargos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Kiguel.

ANEXO

DETALLE	CARGO
i) Cargo por ejercicio de la opción de canje de Pagarés por "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable" (Res. SH 362/99, art. 2º, inc. n)).	$ 50 (por pagaré)
ii) Cargo por ejercicio de la opción de canje de "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable" por Pagarés (Res. SH 362/99, art. 2º, inc. o)).	$ 50 (por pagaré)
iii) Cargo por cesión de Pagarés (Res. SH 362/99, art. 2º, inc. p))	$ 50 (por pagaré)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

Programa de Reforma Administrativa (Decreto Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

* DIRECTOR DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL (NIVEL IV)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años. **Título:** Universitario, graduado en Economía, Ciencias Económicas o Administración. **Experiencia: n**o inferior a 5 años en evaluación y administración de proyectos con financiamiento externo desarrollado en el Sector Público y/o Privado.
REMUNERACION: NIVEL IV: $ 4.080.
INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 desde el 22 de octubre hasta el 28 de octubre de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.
Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 22/10 Nº 295.967 v. 26/10/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

Programa de Reforma Administrativa (Decreto Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

* DIRECTOR DE INFORMACION AL PUBLICO (NIVEL IV)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años**. Título:** Universitario, egresado de las carreras de Abogado, Licenciado en Administración, Licenciado en Ciencias Políticas u otras de formación equivalente de duración no inferior a 5 (cinco) años. **Experiencia:** no inferior a 5 años en el Sector Público.
REMUNERACION: NIVEL IV: $ 4.080.
INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 desde el 25 de octubre hasta el 29 de octubre de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.
Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 22/10 Nº 295.968 v. 26/10/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
26 de octubre de 1999, a las 10:30 hs.
Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
Contenedores p/mercadería refrigerada - **Automóviles - Camioneta - Autoelevadores - Motocicletas** - REPUESTOS - ELEVADORES ELECTRICOS - MINICOMPONENTES - PAPEL - LAPICERAS - SOFTWARE - ROPA - TELA.
27 de octubre de 1999, a las 10:30 hs.
Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
Cisterna p/recolección de leche isotérmica - PRODUCTOS QUIMICOS - PAPEL - SOFTWARE - ROPA - TELA - REP. P/AUTOMOTORES - GABINETES P/COMPUTACION - ROLLOS DE MONOFILAMENTOS - RELOJES - JUGUETES - REPRODUCTORES DE SONIDO - AMPLIFICADORES - HORNOS ELECTRICOS - MICROONDAS - PALOS DE HOCKEY - NEUMATICOS - TELAR CIRCULAR - FOTOCOPIADORAS.
Las subastas comenzarán a la hora indicada. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **Exhibición:** Hasta el 25/10/99, días hábiles de 9:00 a 12;00 y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **Informes:** Dirección General de Aduanas. División Rezagos y Comercialización. Azopardo 350, 1º Piso Oficina 14, Ciudad de Bs. As. Tel. 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Bs. As., Tel: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **Catálogos:** En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Bs. As., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 295.871 v. 25/10/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1112/99

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 3077/99 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 74/97 de fecha 24 de Enero de 1997 se designó al Doctor Mario Rodolfo De Marco Naón (L.E. 4.295.717) como Presidente del Instituto Nacional del Agua y del Ambiente.

Que con fecha 8 de Octubre de 1999, el Señor Presidente del citado Instituto, presentó la renuncia al cargo que detentara.

Que en esta instancia se estima pertinente aceptar la renuncia presentada.

Que ha tomado intervención el servicio júridico permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en los Decretos Nros. 101/85, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Mario Rodolfo De Marco Naón (L.E. 4.295.717), al cargo de Presidente del Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, a partir del dia de la fecha.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 22/10 Nº 295.956 v. 22/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1111/99

Bs. As., 12/10/99

VISTO el expediente Nº 1152/99 del registro de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SRNyDS Nº 601 del 8 de julio de 1999 y conforme lo dispuesto en el punto 4.1. del Acta Acuerdo del 30.10.97 aprobada por Decreto Nº 1167/97, se aprobó una nueva Acta Acuerdo de la misma fecha, suscripta entre esta SECRETARIA y la Concesionaria del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentra sujeta en su vigencia definitiva a la previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que otorgada la intervención que les compete a dichos Organismos, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha realizado algunas observaciones que es menester introducir en el Acta Acuerdo referenciada.

Que con las modificaciones introducidas que se agregan como Anexo I a la presente Resolución se da satisfacción a las aclaraciones requeridas por el referido Organismo de Control, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 2º del Decreto Nº 1087/98.

Que la presente Resolución pone término al proceso de renegociación del Contrato de Concesión iniciado con el dictado del Decreto Nº 149/97, seguido del Decreto Nº 1167/97 y por la Resolución SRNyDS Nº 1103/98, quedando concluidas todas las cuestiones pendientes habidas entre las partes y restando únicamente la preparación y elevación del texto ordenado de las normas concesionales para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tal como lo dispone el art. 2º del Decreto Nº 1087/98.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA.

Que conforme lo determinado por el art. 2º del Decreto Nº 1167/97, art. 20 del decreto Nº 146/98 y art. 2º del Decreto Nº 1087/98, la suscripta es competente para el dictado del presente acto.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones y aclaraciones al Acta Acuerdo de fecha el 8 de julio de 1999 celebrada entre esta SECRETARIA y la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., aprobada por Resolución SRNyDS Nº 601/99, que se agregan como Anexo I a la presente, originadas en las sugerencias y observaciones realizadas como consecuencia de la intervención que compete a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696, del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION; a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y notifíquese a la Concesionaria por intermedio de la UNIDAD ASESORA creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

1) Agrégase al Anexo VI al Acta Acuerdo del 08.07.99 el siguiente texto:

Las tareas que realice el Concesionario en el asesoramiento, elaboración de informes técnicos, proyectos y/o ejecución de trabajos en instalaciones de agua o saneamiento que no estén bajo su responsabilidad, deberán cumplirse con independencia operativa y de cuentas, debiéndose trasladar a las tarifas los beneficios que pudieren obtenerse de su ejecución.

2) Agrégase como últimos párrafos del ANEXO VIII.3 al Acta Acuerdo del 08.07.99 los siguientes textos:

En la puesta en ejecución de las modificaciones o adecuaciones al Régimen Tarifario establecidas en este Anexo, el ETOSS deberá dar previa intervención a la Comisión de Usuarios creada por Resolución ETOSS Nº 38/99.

La reducción de consumos libres deberá adecuarse conforme avancen los estudios para un Nuevo Régimen Tarifarlo fijados en el Anexo IV de este Acta Acuerdo, previa intervención de la Comisión de Usuarios creada por Resolución ETOSS Nº 38/99.

Los convenios que pudiere realizar el Concesionario con los Consorcios de Copropietarios de la Ley 13.512 a los efectos de la facturación unificada de servicios no medidos deberán contar con la aprobación expresa de los propietarios de cada unidad funcional.

Aclárase que el componente SU. del cargo SU.MA. es de $ 2,01 por bimestre y por servicio hasta la finalización del segundo quinquenio.

3) Agrégase al Anexo IV del Acta Acuerdo del 08.07.99 el siguiente texto:

La posibilidad de instrumentar un esquema de subsidios como consecuencia del cambio del régimen tarifario a que se hace mención en este Anexo, no implica asumir compromiso alguno por parte del Poder Ejecutivo Nacional en propiciar la implementación de subsidio alguno.

4) Agrégase al Anexo VIII.2. del Acta Acuerdo del 08.07.99, punto 13.10.7. el siguiente texto:

Las sanciones que corresponda aplicar por cortes de servicio deberán ser evaluados en cada caso atendiendo al tipo de corte, sus consecuencias, la responsabilidad del Concesionario y los efectos que pudiere haber tenido el mismo.

5) Modifícase el plazo de 5 días corridos contenido en Anexo I Addenda "A" al Acta Acuerdo del 08.07.99 para la observación del listado de auditores internacionales elevando el mismo a 30 días corridos.

6) Agrégase como numeral 5.2.7.7. del Contrato de Concesión el siguiente texto:

El silencio del Concesionario a cualquier requerimiento del Ente Regulador en el plazo que el mismo fije no inferior a cinco días y con la prevención de este artículo, será considerado como aceptación de los hechos involucrados.

Agréguese al numeral 13.6.3. el siguiente texto:

El silencio del Concesionario, vencido el plazo fijado en el apartado anterior, será considerado como aceptación del incumplimiento que se le impute*.

e. 22/10 Nº 295.957 v. 22/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 396/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO la Resolución 23/93 de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y atento que se hace necesario destacar dentro del conjunto de actividades que desarrollan aquellos actos que por su trascendencia en el orden turístico nacional constituyen hechos que merecen ser reconocidos, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente efectuar un reconocimiento tendiente a realzar en forma pública a las personas que por su especial empeño puesto de manifiesto se han hecho acreedores de ello.

Que esta medida tiende a destacar en forma muy especial la meritoria participación de docentes (en situación de becados y no becados) que participaron en un curso de "Actualización para docentes del Area de alojamiento", realizado desde el 12 hasta el 24 de setiembre pasado, en el Centro Superior de Hostelería de Galicia —ESPAÑA—.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar Medalla y Diploma de Turismo —Medalla de Plata— a los participantes al curso "Actualización para docentes del Area de alojamiento", realizado en el Centro Superior de Hostelería de Galicia —ESPAÑA—:

BECADOS

PEREZ, Luis Armando	Universidad del Comahue
PEPE, Jorge	Universidad de Quilmes
BARRETO Ariel	Universidad de Quilmes
BEN, Silvana	Universidad de Morón
MUNDIELLI, Graciela	Universidad del Salvador
PISCITELLI, Edith	Universidad del Salvador
ELIZONDO, Nora	Universidad Nac. San Juan Bosco
HORMAECHEA, Emma	Escuela de Estudios Administrativos —Mar del Plata—
FERREIRA, Graciela	Escuela de Turismo y Hotelería —Córdoba—
ONEGLIA, Omar	Instituto Superior de Turismo y Hotelería Sol —Santa Fe—
CAPURRO, Patricia	Escuela Superior de Hotelería —Buenos Aires—
NAVARRO, Marta	Centro de Estudios Sociales y Tecnológicos
UBIRIA, Elsa	Instituto Superior de Turismo "Perito Moreno"
SEKTMAN, Alicia	Centro Internacional de Hotelería y Servicios
FEIJOO, José Luis	Internacional Hotel & Restaurant Buenos Aires SCHOOL

NO BECADOS

ILLODO, Karina Yaneth	Universidad del Salvador
PORLEY PAEZ, Andrea V.	Universidad del Salvador
ACEVEDO, Perla Adriana	Instituto Superior Pedro Goyena

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 22/10 Nº 296.079 v. 22/10/99

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6592

En la edición del 13 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó en: ANEXO: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 1999. Anexo a la Com. "B" 6592, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Especie 1. Títulos Públicos	Volatilidad diaria	Zona "md"
DONDE DICE:	Bonos Externos Globales R.A. 2019-11,125%	0,0155	4
DEBE DECIR:	Bonos Externos Globales R.A. 2019-12,125%	0,0155	4

e. 22/10 Nº 294.577 v. 22/10/99

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2997

En la edición del 5 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el título,

DONDE DICE: COMUNICACION “B” 2997

DEBE DECIR: COMUNICACION “A” 2997

En Punto c) Primera falta,

DONDE DICE: Desafectación de la compensación por el término de 15 días corridos.

DEBE DECIR: Desafectación de la compensación por el término de 90 días corridos.

DONDE DICE: Desafectación de compensación por el término de 60 días corridos.

DEBE DECIR: Desafectación permanente de la compensación.

e. 22/10 Nº 294.581 v. 22/10/99

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 2998

En la edición del 13 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó en el título el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Comunicación “A” 2998 (30/09/1999) Ref.: Circular COPEX-1, Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

DEBE DECIR: Comunicación “A” 2998 (30/09/1999) Ref.: OPRAC 1-464 Circular COPEX-1, Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

e. 22/10 Nº 294.582 v. 22/10/99

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6593

En la edición del 14 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó en el Anexo el siguiente error de imprenta:

	Fecha	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	COMUNICACION “A” 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
DONDE DICE:	19990920	144.0136	0.3373
DEBE DECIR:	19990920	144.1036	0.3773

e. 22/10 Nº 294.845 v. 22/10/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 30/9/99

18012 Contrato - Form. X Nº 178 — Género: CONTRATO — Título EL REINO DEL REVES — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18013 Contrato - Form. X Nº 177 — Género: CONTRATO — Título: EL DIABLO INGLES/EDICION — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA ALFAGUARA SA DE EDICIONES SA - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18014 Contrato - Form. X Nº 176 — Género: CONTRATO — Título: CAUCHA Y PALITO/EDICION — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18015 Contrato - Form. X Nº 175 — Género: CONTRATO — Título: LA NUBE TRAICIONERA — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Observaciones: AIB

18016 Contrato - Form. X Nº 174 — Género: CONTRATO — Título: VEROS TRADICIONALES PARA CEBOLLITAS — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18017 Contrato - Form. X Nº 173 — Género: CONTRATO — Título: TUTU MARAMBU — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18018 Contrato - Form. X Nº 172 — Género: CONTRATO — Título: DAILAN KIFKI— Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18019 Contrato - Form. X Nº 180 — Género: CONTRATO — Título: ZOO LOCO/EDICION — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA - CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18020 Contrato - Form. X Nº 171 — Género: CONTRATO — Título: MANUELITA DONDE VAS — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Cesionario: SANTILLANA SA - CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18021 Contrato - Form. X Nº 170 — Género: CONTRATO — Título: POCOPAN/EDICION — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA ALFAGUARA SA — Cesionario: SANTILLANA SA — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18022 Contrato - Form. X Nº 632 — Género: CONTRATO — Título: ENFERMEDADES DEL CERDO/TRADUCCION — Autor: BARBARA STRAW Y/O — Cedente: IOWA STATE UNIVERSITY PRESS — Cesionario: INTERMEDICA SACI — Observaciones: BS AS 28/7/99/AIB

18023 Contrato - Form. X Nº 633 — Género: CONTRATO — Título: TRATADO DE MEDICINA CARDIOVASCULAR/TRADUCCION — Autor: ERIC J. TOPOL — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: INTERMEDICA - CUIT 30536525862 — Observaciones: PHILADELPHIA 8/8/98/AIB

18024 Contrato - Form. X Nº 809 — Género: CONTRATO — Título: POESIA Y EXPERIENCIA DEL LIMITE LEER A ALEJANDRA PIZARNIK — Autor: CRISTINA PIÑA — Cedente: CRISTINA PIÑA - CUIT 27061433584

18024 Contrato - Form. X Nº 809 — Género: CONTRATO — Título: POESIA Y EXPERIENCIA DEL LIMITE LEER A ALEJANDRA PIZARNIK — Autor: CRISTINA PIÑA — Cesionario: EDICIONES BOTELLA DEL MAR - CUIT 23033321244 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18025 Contrato - Form. X Nº 179 — Género: CONTRATO — Título: CUENTO POS DE GULUBU — Autor: MARIA ELENA WALSH — Cedente: MARIA ELENA WALSH - CUIT 27021547129 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 9/9/99/AIB

18063 Obra Publicada - Form. C Nº 65385 — Género: DIDACTICO — Título: FREEFORM 2 A&B NEW SPLIT EDITION TEACHER'S BOOK — Autor: MICHAEL DOWNIE — Autor: DAVID GRAY — Autor: JUAN MANUEL JIMENEZ — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT 30516782362 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/98 MI

18064 Obra Publicada - Form. 6 Nº 373 — Género: TECNICO — Título: MANUAL PRACTICO DE CONSTRUCCION — Autor: JAIME NISNOVICH - CUIT 20041155680

18064 Obra Publicada - Form. 6 Nº 373 — Género: TECNICO — Título: MANUAL PRACTICO DE CONSTRUCCION — Editor: ASOC. CIVIL EQUIPO DE APOYO A LOS AUTOCONSTRUCTORES - CUIT 30620359749 — Observaciones: EJ 10226 BS AS 8/99 MI

18065 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4743 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE HISTOLOGIA Y EMBRIOLOGIA ANIMAL PARTE I — Autor: INARBITE EDICIONES - CUIT 23051562674 — Editor: ANALIA C NESSI — Observaciones: 2º EDICION EJ 100 BS AS 17/09/99/MCVO

18066 Obra Publicada - Form. 6 Nº 64168 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE HISTOLOGIA Y EMBRIOLOGIA ANIMAL PARTE 3 — Autor: ANALIA NESSI (COORDINADORA) — Editor: INARBITE EDICIONES - CUIT 23051562674 — Observaciones: EJ 100 BS AS 10/98 MI

18067 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3859 — Género: LITERARIO — Título: APLICACIONES DEL MMPI 2 EN LOS AMBITOS CLINICOS FORENSE Y LABORAL — Autor: MARIA MARTINA CASULLO (COMPILADOR) — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 2000/AIB

18068 Obra Publicada — Género: CIENTIFICO — Título: LO VINCULAR CLINICA Y TECNICA PSICOANALITICA — Autor: ISIDORO BERENSTEIN - CUIT 20040779745 — Autor: JANINE PUGET - CUIT 27152439097 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS 6/99 EV

18069 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3350 — Género: ARTISTICO — Título: ARTE CULTO E IDEAS BUENOS AIRES SIGLO XVIII — Autor: RICARDO GONZALEZ - CUIL 20105326271 — Autor: DANIEL SANCHEZ - CUIL 2013865335 — Autor: CRISTINA FUKELMAN - CUIL 27130970074 — Editor: FIAAR - CUIT 33661609139 — Observaciones: EJ 200 BS AS 4/99 MI

18070 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3849 — Género: TECNICO — Título: DEL TEMOR AL SER CAMINOS Y EXTRAVIOS DE LA CONCIENCIA - Contrato 256430 — Autor: ERICH FROMM — Traductor: ELOY FUENTE HERRERO — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 7/99 MI

18071 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4447 — Género: LITERARIO — Título: CRONICAS DE UN BOHEMIO PROLIJO — Autor: RICARDO SANCHEZ BARCIA — Editor: ARGENTA SARLEP SA EDITORIAL - CUIT 33609186629 — Observaciones: BS AS 4/97 EJ 3000 MI

18072 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2892 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA — Autor: EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA — Autor: MIRTA CANTARA (SELECCION) — Autor: SILVIA NERVI (SELECCION) — Editor: FUNDACION EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA - CUIT 30652381584 —Observaciones: EJ. 1000 BAHIA BLANCA BS. AS. MAYO/99 3º CICLO EGB EV

18073 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3527 — Género: JURIDICO — Título: EL SABER DE LA JUSTICIA — Autor: SILVANA STANCA - CUIT 27148200616 — Editor: LA LEY - CUIT 30500103616 — Observaciones: EJ 1800 BS AS 4/96 MI

18074 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4043 — Género: LITERARIO — Título: PRIMER PREMIO DE RELATO 1995 MIGUEL BRIANTE — Autor: MARIA ROSSI - CUIL 27118021938

18074 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4043 — Género: LITERARIO — Título: PRIMER PREMIO DE RELATO 1995 MIGUEL BRIANTE — Autor: NESTOR CARRILLO - CUIL 20114416895 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: BS AS 11/96 EJ 42000/AIB

18075 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3637 — Género: LITERARIO — Título: COMO TRIUNFAR DESDE LO IMPOSIBLE — Autor: ROMULO ROMERO GAUNA - CUIT 20067797753 — Editor: DEI GENITRIX - ATILIO MILANTA - CUIT 23046561899 — Observaciones: EJ. 500 LA PLATA BS. AS. SEPT./99 EV

18076 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3562 — Género: LITERARIO — Título: RECUERDOS DE AQUEL BOLICHE — Autor/Editor/Titular: FELIX MAXIMO MARIA CUIL 20067773943— Observaciones: EJ. 100 VILLA MERCEDES SAN LUIS 31/8/99 EV

18077 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2480 — Género: LITERARIO — Título: TEST DE MATRICES PROGRESIVAS — Autor: J. C. RAVEN Y/O — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT 20041442582

18077 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2480 — Género: LITERARIO — Título: TEST DE MATRICES PROGRESIVAS — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 2000/AIB

18078 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3848 — Género: CIENTIFICO — Título: LA ADOLESCENCIA NORMAL UN ENFOQUE PSICOANALITICO - Contrato 1069941 — Autor: ARMINDA ABERASTURY — Autor: MAURICIO KNOBEL — Editor: PAIDOS EDITORIAL- CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/99 24 REIMP. EV

18079 Obra Publicada - Form. C Nº 61654 — Género: CIENTIFICO — Título: SATISFACCIONES DEL SINTOMA - Contrato 879103 — Autor: LEONARDO GOROSTIZA (DIRECTOR) — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. AGOSTO 1997 EB

18080 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3531 — Género: JURIDICO — Título: EL PODER JUDICIAL EN LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES ESTUDIO COMPARADO — Autor: LILIANA H. CLEMENT - CUIT 27173319334

18080 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3531 — Género: JURIDICO — Título: EL PODER JUDICIAL EN LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES ESTUDIO COMPARADO — Editor: LA LEY S.A. - CUIT 30500103616 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/94 EV.

18084 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3124 — Género: ARTISTICO — Título: IMAGENES DE BARILOCHE — Autor: SUSANA EPSTEIN - CUIT 27050771747 — Editor: EDICIONES 7 LAGOS DE SUSANA EPSTEIN - CUIT 27050771747 — Observaciones: EJ 1200 RIO NEGRO 8/99 MI

18085 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3977 — Género: LITERARIO — Título: UNA AVENTURA MAS EN EL FORTIN ENCANTADO — Autor/Editor/Titular: JOSE (EL DE LAS TOSCAS) - CUIL 2006829390 — Observaciones: EJ 100 BS AS 8/99 MI

18086 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4504 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DEL PAJARITO REMENDADO PELOS Y PULGAS — Autor: EMA WOLF - CUIT 2705866812 — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 17000 BS. AS. NOV/98 EV

18087 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4211 — Género: DIDACTICO — Título: COMO ES LA PROVINCIA DE SANTA FE — Autor: JOSE F. ROMERO - CUIL 20073741247 — Observaciones: EJ. 3000 SAN CARLOS CENTRO SANTA FE 9/99 EV

18088 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4405 — Género: LITERARIO — Título: EL I CHING TE HABLA — Autor: GUSTAVO ANDRES ROCCO - CUIT 20135293750 — Editor: GRIJALBO SA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18089 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3594 — Género: LETRA — Título: LETRAS DE TANGOS Y OTROS RITMOS — Autor: FELIPE MANETTA - CUIL 20601871565 — Editor: FELIPE MANETTA - CUIL 20601871565 — Observaciones: EJ. 700 LA MATANZA BS. AS. AGOSTO/99 EV

18090 Obra Publicada - Form. C Nº 64969 — Género: CIENTIFICO — Título: LA CONTRIBUCION DE LA CARTOGRAFIA A LA HISTORIA DE LA POBLACION MAGDALENA SIGLOS XVII Y XVIII — Autor: CESAR A. GARCIA BELSUNCE - CUIL 20042267970 — Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA - CUIT 30546665336 — Observaciones: EJ. 200 DICIEMBRE 1998 EV

18091 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1408 — Género: RELIGIOSO — Título: FIDES ET RATIO CARTA ENCICLICA SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA FE Y RAZON — Autor: JUAN PABLO II — Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS) - CUIT 30548359828 — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. OCTUBRE 1998 EV

18093 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3053 — Género: JURIDICO — Título: CUESTIONES DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL TRIBUTARIO — Autor: MARCELO ALFREDO RIQUERT - CUIL 23146769209 — Editor: EDIAR S.A. EDITORA - CUIT 30525522381 — Observaciones: EJ. 600 BS. AS. AGOSTO 99 EV

18094 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3856 — Género: TECNICO — Título: UN PAISAJE DE ACONTECIMIENTOS - Contrato 879104 — Autor: PAUL VIRILIO — Editor: MARCOS MAYER — Autor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/99 MI

18095 Obra Publicada - Form. C Nº 48968 — Género: RELIGIOSO — Título: NO TE DUERMAS — Autor: JULIO GRASSO - CUIL 20231284754

18095 Obra Publicada - Form. C Nº 48968 — Género: RELIGIOSO — Título: NO TE DUERMAS — Editor: PUBLICACIONES ALIANZA — Observaciones: EJ 1064 BS AS 1/99 MI

18096 Obra Publicada - Form. C Nº 48967 — Género: RELIGIOSO — Título: QUE CREO — Autor: JULIO GRASSO - CUIL 20231284754 — Editor: PUBLICACIONES ALIANZA — Observaciones: EJ 1045 BS AS 6/98 MI

18097 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2388 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE WORD 97 — Autor: JORGE RODRIGUEZ - CUIT 20043986393 — Autor: GLADYS ZEPESKY (COLABORADOR) — Autor: ELSA LEIBOVICH (COLABORADOR) — Editor: FORMAR — Observaciones: EJ 5000 BS AS 7/99 MI

18098 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3771 — Género: ENSAYO — Título: LA MORAL DEL VIOLADOR — Autor: JOSE BENEGAS - CUIT 2016162112 Editor: EDITORIAL CUMACU - CUIT 20042202097 — Observaciones: EJ 300 BS AS 6/99 MI

18099 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3852 — Género: TECNICO — Título: MEDIACION CONDUCCION DE DISPUTAS COMUNICACION Y TECNICA - Contrato 682479 — Autor: MARINES SUARES — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 7/99 MI

18102 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3852 — Género: TECNICO — Título: COMO ENSEÑAR A PENSAR - Contrato 1067036 — Autor: LOUIS RATHS — Autor: SELMA WASSERMAN — Traductor: LEONARDO WADEL — Traductor: LEON MIRLAS — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/99

18103 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3285 — Género: LITERARIO — Título: ENTRE EL CIELO Y LA TIERRA — Autor: MARCOS SANTELLO

18103 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3285 — Género: LITERARIO — Título: ENTRE EL CIELO Y LA TIERRA — Editor: ASOC CIVIL PROYECTO CALIDAD DE VIDA - CUIT 30673014492 — Observaciones: EJ 3000 BARILOCHE 7/99 MI

18104 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4566 — Género: LITERARIO — Título: ORIENTACION PARA LA JOVEN SU HISTORIA — Autor: SUSANA ROYER DE CARDINAL - CUIL 27036741312 — Editor: AICA AGENCIA INFORMATIVA CATOLICA ARGENTINA - CUIT 3050013944 — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 15/9/99 EV

18105 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3825 — Género: INTERES GENERAL — Título: HISTORIAS DEL MAR — Autor: NATALIO RICARDO MARENGO - CUIL 20042460754 — Editor: MARTIN EDITORIAL - CUIT 30590894385 — Observaciones: EJ 250 BS AS 09/99/MCVO

18106 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3858 — Género: TECNICO — Título: CONTAR CUENTOS DESDE LA PRACTICA HACIA LA TEORIA — Autor: ANA PADOVANI - CUIT 27045428414 — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 07/99/MCVO

18107 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3532 — Género: JURIDICO — Título: HACIA UNA JUSTICIA MAS EFECTIVA XVII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL — Autor: ANGELA ESTER LEDESMA (COORDINADORA) - CUIT 20104399814 — Editor: LA LEY - CUIT 30500106316 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 08/96/MCVO

18108 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3533 — Género: TECNICO— Título: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO — Autor: LA LEY - CUIT 30500106316 — Editor: ENRIQUE JOSE ALGORTA (COORDINADOR) - CUIT 20043620674 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 08/96/MCVO

18109 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3854 — Género: TECNICO — Título: CORRIENTES DIDACTICAS CONTEMPORANEAS - Contrato 682476 — Autor: ALICIA W DE CAMILLONI - CUIT 27002623150 — Autor: MARIA CRISTINA DAVINI - CUIT 27051427446 — Autor: EDITH LITWIN - CUIT 23049676344 — Autor: MARTA SOUTO - CUIT 27047159445 — Autor: GLORIA EDELSTEIN — Autor: SUSANA BARCO — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: 3º REIMPRESION EJ 2000 BS AS 07/99/MCVO

18110 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2500 — Género: TECNICO — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 4 LA RELACION DE OBJETO 1956/1957 - Contrato 736345 — Autor: JACQUES LACAN — Editor: ENRIC BERENGUER — Traductor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: 2º REIMPRESION/EJ 2000 BS AS 07/99/MCVO

18111 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3851 — Género: CIENTIFICO — Título: EL GOLPEADOR UN PERFIL PSICOLOGICO - Contrato 860235 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT 33539659389 — Autor: DONALD G. DUTTON — Autor: SUSAN K. GOLANT — Autor: ADOLFO NEGROTTO (TRADUCTOR) - CUIT 20042295184 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/99 EV

18112 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3850 — Género: TECNICO — Título: ORGANIZAR Y CONDUCIR LA ESCUELA REFLEXIONES DE CINCO DIRECTORES Y UN ASESOR - Contrato 699526 — Autor: ALDO SCHLEMENSON - CUIT 20048888306 — Autor: SILVIA K DE LEJTMAN — Autor: GRACIELA GONZALEZ — Autor: MARIA VICTORIA ALFIERI — Autor: JORGE APEL — Autor: CARLOS TOMASINI

18112 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3850 — Género: TECNICO — Título: ORGANIZAR Y CONDUCIR LA ESCUELA REFLEXIONES DE CINCO DIRECTORES Y UN ASESOR - Contrato 699526 — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: 1° REIMPRESION/EJ 1000 BS AS 07/99/MCVO

18113 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3857 — Género: TECNICO — Título: EL SELF EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA — Autor: GUILLERMO LANCELLE (COMPILADOR) - CUIT 20041941260 — Editor: PAIDOS - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 07/99/MCVO

18115 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2386 — Género: DIDACTICO — Título: ANEXO DE INTERNET SITIOS EN LA WEB — Autor: JORGE RODRIGUEZ - CUIT 20043986393 — Autor: ELSA LEIBOVICH - CUIT 27108310737 — Editor: MIRTA ROMAY - CUIT 23109668664 — Observaciones: 1° REIMPRESION EJ 3000 BS AS 06/99/MCVO

18116 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3576 — Género: DIDACTICO — Título: ACTIVIDADES CON CONSIGNAS (3 AÑOS) — Autor: PAULA SAUBIDET - CUIL 27168229882 — Autor: HORACIO D GATTO (ILUSTRADOR) - CUIT 20136547977

18116 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3576 — Género: DIDACTICO — Título: ACTIVIDADES CON CONSIGNAS (3 AÑOS) — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: 2º EDICION COL RE JUGADOS/EJ 3000 BS AS 01/99/MCVO

18117 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3575 — Género: DIDACTICO — Título: MAS ACTIVIDADES CON CONSIGNAS — Autor: PAULA SAUBIDET - CUIL 27168229882 — Autor: HORACIO D GATTO (COMPILADOR) - CUIT 20136547977 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: 2º EDICION/COL RE JUGADOS/EJ 3000 BS AS 01/99/MCVO

18120 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3580 — Género: LITERARIO — Título: PAULA SAUBIDET - CUIT 27168229882 — Autor: ANA DE BARY - CUIL 27167655619 — Editor: ATLANTIDA - CUIT 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 3000/AIB

18121 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4317 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES ALTERADAS 2 EL REGRESO — Autor: MAITENA BURUNDARENA - CUIT 27148825888

18121 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4317 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES ALTERADAS 2 EL REGRESO — Editor: ATLANTIDA - CUIT 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 5000 3 EDICION/AIB

18122 Obra Publicada - Form. C Nº 48969 — Género: RELIGIOSO — Título: SOBERANO DIOS — Autor: BETTY DE CONSTANCE — Editor: PUBLICACIONES ALIANZA — Observaciones: EJ 1084 BS AS 1/99 MI

18123 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3396 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES TOMO 1 Y 2 — Autor: ALBERTO DE PAULA - CUIL 2048543353 — Autor: NOEMI M GIRBAL BACHA - CUIL 27067110625 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. - CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/97 EV

18124 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3490 — Género: LITERARIO — Título: CURSO SEMIPRESENCIAL DE POSGRADO DOCENCIA UNIVERSITARIA ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE — Autor: MARIA CRISTINA DAVINI - CUIT 27051427744 — Autor: NORMA RICCO (COORDINADOR)

18124 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3490 — Género: LITERARIO — Título: CURSO SEMIPRESENCIAL DE POSGRADO DOCENCIA UNIVERSITARIA ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE —Editor: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS UBA — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 3000/AIB

18125 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4048 — Género: DIBUJO — Título: PLATINUM PLUS — Autor: REP - CUIL 20143165664 — Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 6/98 MI

18126 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4315 — Género: LITERARIO — Título: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA - Contrato 53716 — Autor: JACK CANFIELD — Autor: MARK HANSEN — Editor: CRISTINA SARDOY - CUIT 27111221613 — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 1/99 15ª EDICION. OBRA ORIG. CHICKEN SOUP FOR THE SOUL-AUT. JACK CANFIELD EV

18127 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4318 — Género: DIDACTICO — Título: FREEZER Y MICROONDAS — Autor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT 30500094601

18127 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4318 — Género: DIDACTICO — Título: FREEZER Y MICROONDAS — Autor: CHOLY BERRETEAGA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 2/99 12º EDICION EV

18128 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3286 — Género: LITERARIO — Título: LA VIA — Autor: JUAN SGOLASTRA — Editor: ASOC CIVIL PROYECTO CALIDAD DE VIDA - CUIT 30673014492 — Observaciones: EJ 3000 BARILOCHE 7/99 MI

18129 Obra Publicada - Form. W Nº 70 — Género: PAGINA WEB — Título: OMCAR MOVILIZA — Autor/Editor/Titular: MARCELO PABLO DRUFUKA - CUIT 20172578366 — Observaciones: WWW.OMCAR.COM.AR MI

18131 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3578 — Género: DIDACTICO — Título: INICIACION AL CALCULO — Autor: PAULA SAUBIDET - CUIL 27168229882 — Autor: ANA DE BARY - CUIL 27167655519 — Autor: HORACIO GATTO (ILUSTRADOR) - CUIT 20136547977

18131 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3578 — Género: DIDACTICO — Título: INICIACION AL CALCULO — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: 2º EDICION/EJ 3000 BS AS 01/99/MCVO

18132 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3577 — Género: DIDACTICO — Título: PRIMERAS NOCIONES — Autor: PAULA SAUBIDET - CUIL 27168229882 — Autor: ANA DE BARY - CUIT 27167655519 — Autor: HORACIO D GATTO - CUIT 20136547977 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: 2º EDICION COL RE JUGADOS/EJ 3000 BS AS 01/99/ MCVO

18133 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3579 — Género: DIDACTICO — Título: ACTIVIDADES CON CONSIGNAS (4 AÑOS) — Autor: PAULA SAUBIDET - CUIL 27168229882 — Autor: HORACIO D GATTO - CUIT 20136547977 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: 3º EDICION/EJ 3000 BS AS 01/99/MCVO

18134 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3474 — Género: ARTISTICO — Título: JUAN LECUONA — Autor: JULIANA MIETH - CUIT 27219252655

18134 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3474 — Género: ARTISTICO — Título: JUAN LECUONA — Autor: MARINA NOGUEIRA - CUIT 27101616128 — Editor: DIANA LOWENSTEIN FINE ARTS EDICIONES - CUIT 30701950190 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 20/08/99/MCVO

18135 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3473 — Género: ARTISTICO — Título: TULIO ROMAN LUGARES COMUNES — Autor: MARIANA NOGUEIRA (COORDINADORA) - CUIT 27101616628 — Autor: JULIANA MIETH (COORDINADORA) - CUIT 27219252655 — Editor: DIANA LOWENSTEIN FINE ARTS EDICIONES - CUIT 30701950190 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 03/07/99/MCVO

18136 Obra Publicada - Form.6 Nº 4316 — Género: LITERARIO — Título: PASES MAGICOS - Contrato 453716 — Autor: CARLOS CASTANEDA — Traductor: DOROTEA PLACKING DE SALCEDO — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 01/99/MCVO

18137 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1447 — Género: LITERARIO — Título: ASESINATOS EN LA ESCUELA DEL PERRO — Autor: OLGA DRENNEN - CUIT 27099914039

18137 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1447 — Género: LITERARIO — Título: ASESINATOS EN LA ESCUELA DEL PERRO — Autor: MARIANO GRYNBERG (ILUSTRADOR) — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 50000 BS AS 10/96 /MCVO

18138 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2492 — Género: CIENTIFICO — Título: GENERO Y FAMILIA - Contrato 938932 — Autor: MABEL BURIN - CUIT 27045393831 — Autor: IRENE MELER - CUIT 27047514768 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/99 EV

18139 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3528 — Género: JURIDICO — Título: EL PODER JUDICIAL EN LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES DE LA ARG (ESTUDIO COMPARADO) ACTUALIZACION — Autor: LILIANA H CLEMENT - CUIT 27173319334 — Editor: LA LEY - CUIT 30500103616 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 01/96/MCVO

18140 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3529 — Género: JURIDICO — Título: CONCURSO DE IDEAS PRACTICAS PARA UNA MAS EFICAZ ADMINISTRACION — Autor: RAFAEL BIELSA (COORDINADOR) - CUIT 20109860051

18140 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3529 — Género: JURIDICO — Título: CONCURSO DE IDEAS PRACTICAS PARA UNA MAS EFICAZ ADMINISTRACION — Editor: LA LEY - CUIT 30500103616 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 01/96/MCVO

18143 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4733 — Género: LITERARIO — Título: LOS MUROS — Autor: PAULA WINKLER - CUIL 27064309205 — Editor: BOTELLA AL MAR - CUIT 23033321244 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 500/AIB

18144 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2781 — Género: LITERARIO — Título: REVISANDO LA REVISION DE 1960 UN ESTUDIO CRITICO DE LA REVISION DE 1960 DE LA VERSION CASTELLANA.... — Autor: ARMANDO DI PARDO - CUIL 23002562499 — Editor:ADELPHIA - CUIT 30661043583 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1000/AIB

18145 Obra Publicada - Form. C Nº 54168 — Género: LITERARIO — Título: PENSAR LA HISTORIA ARGENTINA DESDE UNA HISTORIA DE AMERICA LATINA — Autor: PATRICIA MOGLIA — Autor: FABIAN SISLIAN — Autor: MONICA ALABART

18145 Obra Publicada - Form. C Nº 54168 — Género: LITERARIO — Título: PENSAR LA HISTORIA ARGENTINA DESDE UNA HISTORIA DE AMERICA LATINA — Editor: PLUS ULTRA - CUIT 30540579772 — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 7000/AIB

18146 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3598 — Género: DIDACTICO — Título: LIBRO GUIA AREA DE RELIGION CATOLICA — Autor: JUAN RODRIGUEZ (COORDINADOR) — Editor: EDB - CUIT 33686914629 — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 3000/AIB

18147 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3697 — Género: DIDACTICO — Título: LIBRO GUIA AREA DE CONOCIMIENTO DEL MEDIO — Autor: EDEBE - CUIT 33686914629 — Editor: JUAN L RODRIGUEZ (COORDINADOR) - CUIL 20171736790 — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 3000/AIB

18148 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3884 — Género: LITERARIO — Título: BORGES EN FOTOS — Autor: EDUARDO ANGEL BATTAGLIERO - CUIT 20122543243 — Editor: EDUARDO ANGEL BATTAGLIERO — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 100/AIB

18149 Obra Publicada - Form. C Nº 66035 — Género: LITERARIO — Título: POETAS Y PROSISTAS ARGENTINOS TOMO V — Autor: ELLEALE GERARDI (COMPILADOR) - CUIT 20068413533 — Editor: SOL EDITORA ARGENTINA - CUIT 20068413533 — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 650/AIB

18151 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3530— Género: JURIDICO — Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO — Autor: JUAN C POCLAVA LA FUENTE (COLABORADOR - CUIT 20044036399 — Autor: LUCIANO FURFARO(COLABORADOR) - CUIT 20103931149 — Autor: RICARDO GONZALEZ - CUIT 20145935009 — Editor: LA LEY - CUIT 30500103616 — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 1000 /AIB

18152 Obra Publicada - Form. C Nº 65627 — Género: LITERARIO — Título: RELIGION CATOLICA 4 EGB 2 CICLO — Autor: JUAN L RODRIGUEZ (COORDINADOR) - CUIL 2017136790 — Editor: EDB — Observaciones: BS AS 1/97 EJ 6000/AIB

18153 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3696 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES EGB 3 CICLO — Autor: JUAN L. RODRIGUEZ (COORDINADOR) - CUITL 20171736790

18153 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3696 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES EGB 3 CICLO — Autor: AMADEO BLASCO (ILUSTRADOR) — Editor: EDB - CUIT 33686914629 — Observaciones: BS AS 12/97 EJ 5000/AIB

18154 Obra Publicada - Form. C Nº 65624 — Género: DIDACTICO — Título: RELIGION CATOLICA 5 EGB 2 CICLO — Autor: JUAN L RODRIGUEZ (COORDINADOR) - CUIL 20171736790 — Editor: EDB - CUIT 33686914629 — Observaciones: BS AS 1/97 EJ 7260/AIB

18155 Obra Publicada - Form. C Nº 65624 — Género: DIDACTICO — Título: RUEDA EDUCACION INICIAL 3 AÑOS — Autor: JUAN L. RODRIGUEZ (COORDINADOR) - CUIL 20171736790 — Editor: EDB - CUIT 33686914629 — Observaciones: BS AS 12/96 EJ 4850/AIB

18226 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 429 — Género: INTERES GENERAL — Título: CLASICA PUBLICACION MENSUAL — Propietario: RADIO CLASICA SA - CUIT 30652885043

18226 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 429 — Género: INTERES GENERAL — Título: CLASICA PUBLICACION MENSUAL — Director: PEDRO SANTIAGO CHOTSOURIAN — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS N 129 5/99 EJ 6000/AIB

18227 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1048 — Género: INTERES GENERAL — Título: ACIA ORGANO DE COMUNICACION — Propietario: ACIA ASOCIACION DEL CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO - CUIT 30537822348 — Director: EDUARDO JOSE PAGANI — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 6/99 N 18 EJ 400/AIB

18228 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 563 — Género: INTERES GENERAL — Título: ECONOLINK — Director: JORGE ALBERTO VACCARO - CUIL 20124918627 — Propietario: ECONOLINK SA - CUIT 30686322471 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 55 27/8/99 MI

18229 Publicación Periódica - Form. R Nº 23497 — Género: INTERES GENERAL — Título:GUIA INTERNET — Director: MIGUEL LEDERKREMER — Propietario: M P EDICIONES SA - CUIT 30660515050 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: EJ 15000 Nº 3 12/98 MI

18232 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 983 — Género: GREMIAL — Título: CADAM — Director: HUGO ROBERTO MIGUENS - CUIT 20045550037 — Propietario: CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS - CUIT 30648451918 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 2000 N 46/AIB

18239 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1036 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUEVO SOL — Director: MIGUEL ANGEL QUEJILLAVER - CUIT 20077014366 — Propietario: MIGUEL ANGEL QUEJILLAVER - CUIT 20077014366 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: EJ 900 Nº 82 17/9/99 MI

18246 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 904 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD RURAL DE RAUCH — Director: CARLOS OSVALDO MIQUELARENA - CUIT 20053169091 — Propietario: SOCIEDAD RURAL DE RAUCH - CUIT 30526739406 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 23 8/99 EJ 620 MI

18263 Obra Publicada - Form. D Nº 61 — Género: MULTIMEDIA — Título: CONVENCION ANUAL COSTA RICA 2000 — Autor: ANONIMO

18263 Obra Publicada - Form. D Nº 61 — Género: MULTIMEDIA — Título: CONVENCION ANUAL COSTA RICA 2000 — Editor: EAGLE STAR INTERNATIONAL LIFE CUIT 30679657158 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/99/MCVO

18274 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4196 — Género: JURIDICO — Título: INFORMATICA JURIDICA — Autor: ANONIMO — Editor: JURISPRUDENCIA ARGENTINA SA - CUIT 30500108084 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 8/99/MCVO

e. 22/10 Nº 295.868 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 528/99

Bs. As., 14/10/99

VISTO el Expediente Nº 18.057/89, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALURGICA ROMA DE ARNOLDO VICTOR MAZZUFERI Y JUAN CARLOS MAZZUFERI S.C.C., mediante la resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1431 del 23 de mayo de 1989 quedó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 reglamentario especial de la Ley Nº 21.608, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de bloques de motores, partes de impresoras para computación, portaherramientas para máquinas de herramientas y accesorios y partes para éstas, localizada en Simbolar Nº 2254 esquina Miserere, Barrio Empalme, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de CORDOBA.

Que las diligencias llevadas a cabo por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, determinaron que la sumariada no importó el ítem 2 en la planilla analítica correspondiente a la disposición Nº 280 de 19 de julio de 1989 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL, no cumplió con el mínimo de personal exigido, ni registra en su libro de inventarios los bienes importados.

Que ordenada la instrucción del sumario, la imputada presentó su descargo fundando su defensa en la caída de la demanda que determinó la no concreción de la totalidad de inversiones previstas, que la maquinaria que ingresó a plaza no se registró porque la adquisición se hizo por el sistema de "LEASING", y que en tiempo y forma pidió prórroga para la importación y puesta en marcha del ítem 2º sin que la autoridad se expidiera.

Que las defensas esgrimidas son insuficientes para eximirla de responsabilidad, las razones invocadas no son hechos totalmente imprevisibles, se encuadran dentro del riesgo empresario que toda actividad económica conlleva.

Que la falta de respuesta de la administración a su pedido de prórroga de la puesta en marcha quedó suspendida por el dictado del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, que por su art. 5º prohíbe conceder nuevas prórrogas de puesta en marcha.

Que el tratarse de un Contrato Leasing no es justificativo para la falta de registración en el libro de inventario de los bienes importados que por el art. 2 del Decreto 515/987 deben mantenerse en el patrimonio.

Que en consecuencia, las consideraciones expuestas por la sumariada son consideradas insuficientes para eximirla de la responsabildad.

Que en razón de los incumplimientos detectados, corresponde aplicar una multa del DOS CON SESENTA POR CIENTO (2,60%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991 y el pago de los derechos de importación no abonados con motivo de la exención acordada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1431/89, por la maquinaria y equipos ingresados a plaza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma METALURGICA ROMA DE ARNOLDO VICTOR MAZZUFERI Y JUAN CARLOS MAZZUFERI S.C.C. —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1431 del 23 de mayo de 1989—, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 33.070,80) y el pago de los derechos de importación no abonados por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartados 2 y 3, de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma METALURGICA ROMA DE ARNOLDO VICTOR MAZZUFERI Y JUAN CARLOS MAZZUFERI S.C.C.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 22/10 Nº 295.728 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición DNP Nº 42/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004009/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CASA LOZANO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FIT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CASA LOZANO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en Rivadavia 82 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.969 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 43/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004008/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que intregra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1999.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDENOR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CENCOSUD S.A. (EASY SAN JUSTO)	Av. Mons. Buffano 1113	SAN JUSTO - (P.B.A.)	C.T. BUENOS AIRES
COTO, CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.	Av. Maipú 1736	VICENTE LOPEZ - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
GAS AUTO S.R.L.	Ruta 8 esq. Rivadavia 6585	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
PLASTICOS NORTE S.A.	Paso de la Patria 510	VILLA MARTILLI - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
LAFECOM S.R.L.	Av. Gral. Rojo 1219	LAFERRERE - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
POLIMEX ARGENTINA S.A.	Mariano Moreno 4457	MUNRO - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA PATAGONIA (Sucursal 1)	Int. Pérez Quintana 3850	ITUZAINGO - (P.B.A.)	H. ALICURA
VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.I.C.	Centro Industrial Garín 11	GARIN - (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES

e. 22/10 Nº 295.970 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 44/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004007/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIELLO SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AIELLO SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en Riobamba 1665 de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.971 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 45/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004013/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A. ha solicitado el cambio de categoría del punto de suministro ubicado en el Area CNQ-26 Confluencia, Departamento MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, que figura incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), actualmente en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), motivado por una reducción en el nivel de demanda eléctrica solicitada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1 de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A. para su Planta ubicada en la Area CNQ-26 Confluencia, Departamento MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, desde su condición actual de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) deberá prestar a PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A., el SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS según lo establecido en el Anexo 29 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ("LOS PROCEDIMIENTOS").

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente solicitante, al generador que celebró contrato con él y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretario de Energía.

e. 22/10 Nº 295.972 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 47/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004014/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MATRIPLAST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS ha solicitado el cambio de categoría del punto de suministro ubicado en su Planta San Martín, que figura incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), actualmente en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), motivado por una reducción en el nivel de demanda eléctrica solicitada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1 de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a la empresa MATRIPLAST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS para su Planta ubicada en la localidad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a MATRIPLAST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS, el SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS según lo establecido en el Anexo 29 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ("LOS PROCEDIMIENTOS").

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente solicitante, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretario de Energía.

e. 22/10 Nº 295.973 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 48/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004012/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As.) LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal Nº 89, ubicada en la ciudad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As.) LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As.) LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.974 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 49/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004011/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal Nº 67, ubicada en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.976 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 50/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004010/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. y A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPPENER.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. y A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta de Incubación ubicada en la localidad de JEPPENER, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPPENER deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPPENER, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.977 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 51/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004000/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNI-

CA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1999.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.	PARAJE PAN DE AZUCAR S/Nº	JACHAL (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
FAB. ARG. DE CONDUCTORES BIMETALICOS S.A.	BOLIVAR Y "F" S/Nº	CHIMBAS (SAN JUAN)	C.T. GÜEMES
VALLE DE LA LUNA S.A.	LAS MORAS (ESTE) S/Nº	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
VALLE DE LA LUNA S.A.	LAS MORAS (OESTE) S/Nº	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

e. 22/10 Nº 295.978 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 52/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004001/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GIST BROCADES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de GIST BROCADES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en el Paraje SANTA ELENA, Departamento CERRILLOS, Provincia de SALTA, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.979 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 53/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004002/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sucursal Nº 69, ubicada en la ciudad de CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.980 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 54/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004003/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1999.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CELULOSA BARADERO S.A.	Almirante Brown S/Nº	BARADERO (Prov. Bs. As.)	C.T. del NEA
COMPAÑIA DE ACRILICO S.A.	Bernabé de San Martín S/Nº	BARADERO (Prov. Bs. As.)	C.T. MENDOZA
S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA PATAGONIA (SUC. 57)	Bolívar 16	CHIVILCOY (Prov. Bs. As.)	H. ALICURA
S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA PATAGONIA (SUC. 85)	Ruta 7, Km. 260	JUNIN (Prov. Bs. As.)	H. ALICURA

e. 22/10 Nº 295.981 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 55/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003999/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PRODUNOA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PRODUNOA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en el Parque Industrial de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.982 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 56/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, el Expediente Nº 750-004005/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ATILES S.A. y PLASTICOS LA RIOJA S.A. han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa ATILES S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en el Parque Industrial LA RIOJA, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de la empresa PLASTICOS LA RIOJA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en el Parque Industrial LA RIOJA, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR) deberá prestar a los nuevos agentes antes citados la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.983 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 57/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO, los Expedientes Nº 750-002169/99 y Nº 750-004004/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas STANDARD FRUIT S.A. y MARIO CERVI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNI-

CA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º de julio de 1999 y 1º de octubre de 1999, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de STANDARD FRUIT S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de MARIO CERVI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de CONTRAALMIRANTE CORDERO, Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA) deberá prestar a los nuevos agentes antes citados la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/10 Nº 295.984 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 58/99

Bs. As., 18/10/99

VISTO los Expedientes Nº 750-004030/99, Nº 750-004236/99 y Nº 750-004276/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 8 de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízanse, a partir del 1º de noviembre de 1999, los cambios de titularidad de las plantas o edificios que se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O EDIFICIOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1999.

• CONSORCIO DE PROPIETARIOS A. MOREAU DE JUSTO 1020/80 - DOCK 7

Para el edificio ubicado en Alicia Moreau de Justo 1020/80 - Dock 7, Ciudad de BUENOS AIRES.

Anterior titular: LOFT DE MADERO S.A. (Ingresó el 1º de agosto de 1997)

Generador: C.T. MENDOZA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A.

Para la planta “Villa Mercedes” ubicada en VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

Anterior titular: CERAMICA SASSUOLO S.A. (Ingresó el 1º de febrero de 1996)

Generador: C.T. del NEA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

• TYROLIT ARGENTINA S.A.

Para la planta ubicada en el Parque Industrial Sur, de la Ciudad de SAN LUIS.

Anterior titular: TYROLIT SAN LUIS S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1997)

Generador: C.T. MENDOZA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

e. 22/10 Nº 295.985 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 59/99

Bs. As., 18/10/99

VISTO, los Expedientes Nº 750-004006/99 y Nº 750-004237/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial del 1º de octubre de 1999 y del 7 de octubre de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1999.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDESUR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CENCOSUD SA. (EASY AVELLANEDA)	Autopista Buenos Aires - La Plata Km 6 S/Nº	AVELLANEDA - (P.B.A.)	C.T. BUENOS AIRES
COREY S.A.	Av. H. Yrigoyen 18519	LONGCHAMPS - (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
DA COSTA E HIJOS SA.	Senzabello 2398	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
ESTACION MONTE GRANDE SA.	Boulevard Buenos Aires 1421	LUIS GUILLON - (P.BA.)	C.T. SAN NICOLAS
LUEY GAS SA.	Calle 838 y Cno. Gral. Belgrano	SAN FCO. SOLANO - (P.BA.)	C.T. SAN NICOLAS
MADEKA SA.	Luis María Drago 1379	BURZACO - (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
MELINKA S.R.L.	Con. Gral. Belgrano 6602	WILDE - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
PENTY S.A.	Pampa 961	VALENTIN ALSINA - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
PRODUCTOS LIPO SA.	Guarracino 2328	LANUS - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
QUITRAL COM S.R.L.	Garibaldi 195	QUILMES ESTE - (P.BA.)	C.T. DEL NEA
RUBEN OSCAR DIAZ	Av. Viamonte y Rucci	LANUS - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
SOLACOM S.A.	Av. Montenegro esq. 893 S/Nº	SAN FCO. SOLANO - (P.BA.)	C.T. SAN NICOLAS
TEMPERLEY GAS S.R.L.	Alte. Brown 3450	TEMPERLEY - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (DIRECTORIO)	Directorio 1259	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. GÜEMES

e. 22/10 Nº 295.987 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1169/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL CORRIENTES.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL CORRIENTES con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Arturo Enrique ARZUAGA, D.N.I. Nº 10.855.786.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 22/10 Nº 295.913 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1170/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la tema correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL ENTRE RIOS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL ENTRE RIOS con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Ricardo Alberto SAL, D.N.I. Nº 11.404.862.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 22/10 Nº 295.914 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1171/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL MISIONES.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL MISIONES con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor José Enrique CIANCAGLINI, D.N.I. Nº 11.843.759.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 22/10 Nº 295.915 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1172/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL CHACO.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL CHACO con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Juan Gabriel YUQUICH, D.N.I. Nº 10.291.848.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 22/10 Nº 295.916 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1173/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION PROVINCIAL FORMOSA.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR PROVINCIAL FORMOSA con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Alcides Víctor SEROCHI, D.N.I. Nº 10.316.540.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 22/10 Nº 295.917 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1174/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Doctor Rodolfo César ACERBI, D.N.I. Nº 12.291.156.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 22/10 Nº 295.918 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.034/99

Bs. As., 12/10/99

VISTO las presentaciones efectuadas por la "Asociación Argentina de Compañías de Seguros" y por "Aseguradores del Interior de la República Argentina" y;

CONSIDERANDO:

Que en el punto 39.5.1.4.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se estipulan los criterios a tener en cuenta para constituir los siniestros Pendientes correspondientes a juicios con importes demandados total o parcialmente indeterminados;

Que, en virtud de lo establecido por Circular Nº 3550, el mismo criterio es también utilizado para valuar mediaciones cuyos importes poseen las mismas características;

Que por la experiencia recogida durante la vigencia del aludido sistema se considera que resulta necesario, para una más adecuada valuación del rubro, que las mediaciones con importes total o parcialmente indeterminados sean valuadas en forma separada de los juicios;

Que la norma propuesta se aplicará exclusivamente en el ramo Automotores para las coberturas de Daños al Vehículo y Responsabilidad Civil por Daños a Cosas, en función del valor promedio de las restantes mediaciones con determinación en su monto, que integren el pasivo por Siniestros Pendientes de la aseguradora al cierre del respectivo ejercicio o período intermedio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agrégase a continuación del punto 39.5.1.4.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente texto:

"Las mediaciones existentes en el ramo Automotores (correspondientes a Daños al Vehículo y Responsabilidad Civil por Daños a Cosas, exclusivamente) con importes total o parcialmente indeterminados, se contabilizarán por el valor promedio que arroje el pasivo constituido de las restantes mediaciones con determinación en su monto, que integren los Siniestros Pendientes de la aseguradora al cierre del respectivo ejercicio o período intermedio. Dicho valor será mantenido hasta su pago, la aparición de un juicio o la prescripción de la acción.

Se aclara que los casos tomados para efectuar el promedio indicado en el párrafo precedente deberán excluirse de la suma a realizar para determinar el valor promedio de juicios estipulado en el primer párrafo del presente punto".

ARTICULO 2º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables cerrados a partir del 30 de septiembre de 1999, inclusive.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 22/10 Nº 295.999 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.033/99

Bs. As., 12/10/99

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Aseguradores del Interior de la República Argentina, la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros y la Caja de Seguros S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que en la misma se auspicia la aprobación de un nuevo sistema de cobertura para la responsabilidad civil nacida del uso de vehículos automotores, estableciendo límites económicos diferentes a los aprobados por Resolución 22.187, tanto por acontecimiento, como por persona muerta o lesionada;

Que la participación en el mercado de estas coberturas perteneciente a las asociaciones peticionantes, es de tal significación que justifica su aprobación con carácter general;

Que dentro del proceso de desregulacion de elementos contractuales utilizables por las entidades aseguradoras, no cabe ya el conceder a las aprobaciones el carácter de uniformidad, salvo que las particularidades de una cobertura, su desarrollo y la protección de los intereses involucrados así lo justifique de manera excepcional, situación que no es la presente;

Que en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores, corresponde aprobar las condiciones solicitadas

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 de la ley 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las condiciones de cobertura obrantes como Anexo I a la presente (Vehículos Automotores - Capitulo "A" - Responsabilidad Civil a Terceros Transportados y No Transportados).

ARTICULO 2º — Apruébanse como límites económicos de cobertura descripta en el artículo 1º los previstos en el Anexo II a la presente.

ARTICULO 3º — Las entidades aseguradoras que así lo deseen podrán seguir utilizando las Condiciones y Límites previstos en la Resolución Nº 22.187.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I a la Resolución Nº 27.033

CAPITULO "A" - Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados

Cláusula 2

Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos, y siempre dentro de los límites y sumas aseguradas en esta póliza.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta las sumas máximas por persona (en los casos en que exista) y por acontecimiento establecidas en las Condiciones Particulares correspondientes a los siguientes conceptos:

a) por daños corporales a personas no transportadas;

b) por daños materiales a cosas de terceros (en exceso de la franquicia establecida más adelante, en caso de existir la misma);

c) por daños corporales a personas transportadas;

sin que las mismas, individualmente, puedan ser excedidas por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio —establecido en el inciso c) por acontecimiento y por persona, señalado precedentemente—, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado o mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidos de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (artículo 119 Ley de Seguros). Para la aplicación de la prorrata siempre se tendrán en consideración los límites individuales de cada uno de los incisos detallados precedentemente.

La extensión de la cobertura al Conductor, queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Franquicia:

El Asegurado tiene a su cargo un deducible obligatorio por el importe establecido en las Condiciones Particulares, para la cobertura de Daños Materiales a Cosas de Terceros (inc. b).

Cláusula 4 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma máxima por acontecimiento o por persona (en los casos en que exista), el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y la documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deberá asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

ANEXO II a la Resolución Nº 27.033

Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados (Capítulo "A")

Límites económicos máximos de cobertura

A) Automóviles particulares y camionetas rurales; Agencias (sin chofer con patente particular); Jeeps de 4 cilindros o más y Pick-ups clases "A" o "B"; Motonetas y Ciclomotores o Bicicletas con motor; Motocicletas; Casas Rodantes, Bantam y Trailers, Tractores, Máquinas y Acopladitos:

1) Daños corporales a personas no transportadas: $ 2.000.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 500.000 por persona afectada;

2) Daños materiales a cosas de terceros: $ 500.000 por acontecimiento;

3) Daños corporales a personas transportadas: $ 500.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 125.000 por persona afectada.

B) Taxímetros; Remises; Jeeps de 4 cilindros o más y Pick-ups "A" y "B" destinadas a la ejecución de un contrato de transporte de personas; Omnibus, Microómnibus y Colectivos; Camiones; Semitracciones; Portavolquetes; Acoplados y Semirremolques:

1) Daños corporales a personas no transportadas: $ 5.000.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 500.000 por persona afectada;

2) Daños materiales a cosas de terceros: $ 4.500.000 por acontecimiento;

3) Daños corporales a personas transportadas: $ 500.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 125.000 por persona afectada.

e. 22/10 Nº 296.000 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N¯ 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30691818787	FARMACIA EXPRESS SRL	942	SAN MARTIN 623	941518/1
			IMPRENTA	
20131150734	FERNANDEZ RUBEN ERNESTO	481	BVARD SAMGUINETTI 124 (3280) COLON E.R.	480067/2
20164463282	LARREA EDMUNDO EDUARDO	630	COLOMBIA 1361 - GUAYMALLEN - MENDOZA	629214/3
20165301790	CARRION FERNANDO MANUEL	279	ALVEAR 916-5800-RIO CUARTO-CORDOBA	278300/2
20239070095	ROUGIER ARIEL ISIDRO	481	URQUIZA 1254 VILLA ELISA	480047/8
20926654218	BERNAL, JULIO CESAR	631	PEDRO B. PALACIOS 1348 - MENDOZA	630265/3
23244078109	AGUERO ANDRES DARIO	279	25 DE MAYO 531-GENERAL CABRERA-CORDOBA	278299/5
27163289771	BERNARDIZ LILIANA DEL VALLE	277	JULIO A. ROCA 00-UCACHA	276038/0
27259298895	ZINGARETTI GABRIELA SILVANA	630	GODOY CRUZ 4724 VILLA NUEVA GUAYMALLEN M	629216/0
30703167426	IMPRENTA EL TRIUNFO DE GIMENE	630	25 DE MAYO 519 - DORREGO- GUAYMALLEN	629215/1
30704563236	PESCI OSVALDO AMERICO PESCI F	272	AZOPARDO 96 - VILLA CARLOS PAZ	271269/5

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositiva III, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 Nº 296.177 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
			AUTOIMPRENTERO	
30660943621	COMERCIAL DEL ESTE S.A.	129	NAMUNCURA Nº 232 - MAR DEL PLATA	128074/0

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 22/10 Nº 296.448 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
			IMPRENTA	
30663820458	MASTROMARINO A. HUDSON G. S.H.	055	GRAL. HORNOS 1181 VILLA BOSCH PCIA. BS. AS.	054006/4

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 22/10 Nº 296.447 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
			IMPRENTA	
20149977946	GODOY JORGE DANIEL	008	COMBATE DE LOS POZOS 368	007001/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 Nº 296.450 v. 22/10/99

AFIP D.G.A. COLON

SECCION CONTABILIDAD, 15/10/99

Se cita y emplaza en los términos del Art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415, a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ……, a cancelar la deuda que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivo su cobro; ello por aplicación de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). Fdo. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Administrador (Int.) Aduana de Colón.

SUMARIO	INTERESADO	MULTA	INFRACCION ART.
SA13/92/230	SIFFREDI MARTA SUSANA	$ 1.279,41	986/987
SA13/93/635	CONTRERA RAMON	$ 2.077,33	986/987
SA13/94/023	GUTIERREZ MARTHA ELENA	$ 1.794,07	986/987
SA13/93/527	CRUZ GERONIMO	$ 2.827,75	986/987
SA13/94/036	CERVANTES SERGIO CESAR	$ 1.781,90	987
SA13/93/525	REYES ALVAREZ JUAN ALBERTO	$ 1.441,40	986/987
SA13/93/526	HINOJOSA SONIA ELIZABETH	$ 662,77	986/987
SA13/93/688	PERALTA GUSTAVO GABRIEL	$ 1.093,08	986
SA13/94/021	ROSA RODRIGUEZ	$ 1.464,37	987
SA13/93/599	DICK VARGAS MARIA OLGA	$ 1.015,62	987
SA13/93/687	BENITEZ NORMA A.	$ 1.339,04	986
SA13/93/712	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	$ 3.773,57	986/987
SA13/93/703	MEDINA OMAR ALBERTO	$ 1.157,51	986/987
SA13/93/624	BALDUZZI HECTOR	$ 1.376,40	986/987
SA13/94/022	PUÑLEZ GUZMAN JOSE LUIS	$ 1.201,77	987
SA13/93/646	IRMA GLORIA GAITAN	$ 1.468,59	986/987
SA13/93/551	DO NACIMENTO CARLOS MARCELO	$ 6.716,26	986/987
SA13/93/702	LEMOS MARGARITA BEATRIZ	$ 1.428,51	986/987
SA13/93/484	VOCAL ROJAS ARMINDA	$ 1.915,09	986/987
SA13/93/430	BENITEZ AURELIA NORMA	$ 977,94	986/987
SA13/93/487	GONZALEZ ZAMBRANA VIRGINIA	$ 1.021,20	986/987
SA13/94/092	DIZ MANUEL RODOLFO	$ 209,95	987
SA13/93/562	CANAVARI CORO HILDA	$ 977,35	987
SA13/93/695	DEL CASTILLO RAMON GREGORIO	$ 2.266,17	985/986/987
SA13/94/009	OTAZO EMETERIO	$ 1.018,30	986
SA13/93/435	CELIS JESUS	$ 1.790,04	986/987
SA13/93/710	CATACATA MARTIN	$ 3.460,97	985/987
SA13/90/340	MARKMAN NORMA NELIDA	$ 1.402,32	987
SA13/94/043	JAVIER LEONOR	$ 1.222,99	987
SA13/93/456	AGÜERO OLGA MARGARITA	$ 1.022,26	986/987
SA13/92/089	KOVAL RAMON ALBERTO	$ 1.079,49	985/986/987
SA13/94/068	POTOSI ISABEL BEATRIZ	$ 1.289,39	986
SA13/94/052	SUAREZ NILDA	$ 1.019,98	986/987
SA13/94/027	GOITIA MARIA	$ 613,16	986/987
SA13/93/596	ESPAÑA MIGUEL	$ 3.075,65	985/986/987
SA13/94/089	ALUCIETTO BARTOLO DARIO	$ 1.385,92	986
SA13/93/677	ARIAS LUIS DONOSO	$ 1.218,71	987
SA13/94/024	SILVA RENZO ENIO	$ 2.693,08	986/987
SA13/93/713	PEREZ RAUL ANTONIO	$ 1.633,70	987
SA13/94/020	MARCELINA CLAROS	$ 2.858,72	985/986/987
SA13/93/531	GONZALEZ RAMON ANTONIO	$ 1.205,64	985
SA13/93/496	ZURITA SILVIA CAROLINA	$ 1.690,20	986
SA13/93/628	QUIROGA WALTER RUBEN	$ 1.176,95	986/987
SA13/93/502	CACERES ALICIA FELIZA	$ 4.175,29	986/987
SA13/93/497	EPIFANIA TORRICO CRESPO	$ 4.125,29	987
SA13/93/597	ROSALES LEONARDO	$ 1.215,21	986/987
SA13/93/671	LOBAIZA EUSEBIO DANTE	$ 2.491,92	987
SA13/93/560	RUIZ MARCIAL	$ 2.335,71	986/987
SA13/93/715	OVANDO NELIDA INES	$ 1.164,71	986/987
SA13/94/040	ARPIRES CARMEN ALICIA	$ 1.329,95	986/987
SA13/93/500	MIRYAM ERIKA RAMOS GONZALEZ	$ 1.402,85	987
SA13/93/584	DEL PINO GLADYS	$ 1.049,00	986/987

e. 22/10 Nº 295.872 v. 22/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 12/10/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren la mercadería en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DNI Nº
DN82-1999-069	KRAMER, MAURICIO GABRIEL	21.036.603
DN82-1999-076	PRESTES, JUAN	7.540.751
DN82-1999-084	ARGIAS, MIGUEL	18.706.185

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 22/10 Nº 295.873 v. 22/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 12/10/99

Por desconocerse el domicilio de ADANS VICTOR EMILIO (DNI Nº 11.150.551) y CARDOZO CARLOS L. (DNI Nº 17.133.071) se les notifica por este medio que en la actuación DN82-1999-063 se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, solicite respecto de la mercadería en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 22/10 Nº 295.874 v. 22/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 12/10/99

Por desconocerse el domicilio de PERIE JUAN DANIEL (DNI Nº 28.613.059) se les notifica por este medio que en la actuación DN82-1999-055 se ha dictado la Disp. Nº 219/99 (AD BEYR) en virtud de la cual se ha dispuesto la desestimación de la denuncia (art. 1090 inc. "b" C.A.), intimándosele para que dentro de los (10) días hábiles administrativos de notificado la presente, retire la mercadería bajo apercibimiento de procederse conforme lo preceptuado en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 22/10 Nº 295.875 v. 22/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 12/10/99

Por desconocerse el domicilio de SCHUSTER BLADEMIR (C.I. Brasileña Nº 1.854.916) se le notifica por este medio que en la actuación DN82-1999-073 se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, solicite respecto de la mercadería en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 22/10 Nº 295.876 v. 22/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 12/10/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Se les notifica que en caso de haber entre la mercadería, artículos perecederos o cualquier otra mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

CAUSANTE	SA82 Nº	INF. ART.
HERRERA MARIO ALBERTO	094/99	947 C.A.
AZUAGA JOSE CARLOS	100/99	947 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 22/10 Nº 295.877 v. 22/10/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE PILAR APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 337/99

Síntesis del Estatuto del Síndicato del Personal de la Industria de la Carne de Pilar, según Resolución MTySS 1/94 para su publicación, ordenada mediante Resolución MTySS 337/99.

Artículo 1: En la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, el día catorce del mes de septiembre del año 1996, se constituyó una asociación sindical de trabajadores de primer grado con el nombre de "Sindicato del Personal de la Industria de la Carne". La misma fija su domicilio en Nazarre 1160 de la ciudad de Pilar.

Artículo 2:

ZONA DE ACTUACION. 2.1. La zona de actuación del sindicato es la comprendida por los partidos de Pilar, Luján, Gral. Rodríguez, Escobar y Exaltación de la Cruz, todos de la Provincia de Buenos Aires.

AMBITO PERSONAL. 2.2. Su ámbito de actuación personal comprenderá a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, equina o porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda; animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o subcontratistas; ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres generalmente conocidos como plantas de chacinados y a todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del sindicato.

Artículo 45: La dirección y administración del sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por once miembros titulares, los que serán elegidos por el voto de directo y secreto de sus afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 49: La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Actas, y cinco (5) vocales titulares, además elegirán tres vocales suplentes los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva, entre los vocales titulares.

DEL SECRETARIO GENERAL; Artículo 54: Inciso a) es el representante legal del sindicato en todos sus actos internos y externos e intervendrá en las cuestiones en forma conjunta con el secretario respectivo a más de los miembros que pudieren nombrarse.

Número de afiliados: 1.650.

e. 22/10 Nº 295.883 v. 22/10/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PAMPA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 261/99.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PAMPA.

CAPITULO 1º - DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y FECHA DE ACTUACION. ARTICULO 1º: Denomínase Asociación de Viajantes de Industria y Comercio de La Pampa, la entidad fundada en la ciudad de General Pico en calle 19 Nº 485, Provincia de La Pampa (A.V.I.C.) a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que desempeñen la profesión de viajantes de la industria y/o comercio y desarrollen sus actividades en toda la provincia de La Pampa. Artículo 2º: La entidad tiene por objeto y fines: a) Propender a la unión de todos los viajantes y/o comercio que se desempeñen en las zonas determinadas por el art. 1º; b) Difundir entre ellos los principios de gremialismo, trabajo y cooperación; c) Representar y defender ante el Estado, Instituciones de Previsión Social, Tribunales de Justicia o empleadores, los intereses profesionales, colectivos o individuales de sus afiliados; d) Colaborar con todos los medios a su alcance para que se cumplan las leyes sociales promover su ampliación y perfeccionamiento; colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas concernientes a la profesión de Viajantes y de la clase trabajadora en general; e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos; f) Sostener un local propio en el que funcionará la sede social; g) Promover el progreso moral, material e intelectual de sus afiliados; h) Organizar una Bolsa de Trabajo de conformidad con las normas vigentes; i) Organizar, promover la formación de cooperativas y/o mutuales de producción, consumo, crédito y viviendas; k) Organizar la práctica del turismo social, arbitrando los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones, hoteles familiares, comedores y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados; l) Sostener una biblioteca; m) Publicar una revista o periódico informativo; que será el órgano oficial de la Asociación, editándose en lo posible periódicamente y con la frecuencia que las finanzas de la organización y las circunstancias lo permitan; n) Realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones o concretar cualquier pacto con otro y otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida, previa aprobación de la Asamblea; ñ) Facilitar las relaciones de los viajantes de comercio y la industria, procurando por todos los medios posibles, que el gremio goce de las consideraciones que merece; o) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y del extranjero de conformidad con lo dispuesto por ley al respecto; p) Promover la educación general y la formación profesional de los trabajadores viajantes; q) Constituir patrimonio de afectación con los mismos derechos que las cooperativas y mutuales; r) Administrar su propia obra social o participar en la administración de las creadas por ley o por convenios colectivos de trabajo; s) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

34º — La Asociación será administrada por un Consejo Directivo, que estará integrado por catorce miembros titulares distribuidos de la siguiente manera: 1 Secretario General; 1 Secretario General Adjunto; 1 Secretario de Organización; 1 Secretario de Finanzas; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Prensa y Cultura; 1 Secretario de Previsión y Acción Social; 1 Secretario de Turismo y Recreación; 1 Secretario Administrativo; 1 Secretario de Actas y cuatro vocales Titulares. Asimismo se designarán dos vocales suplentes y tres Revisores de Cuentas Titulares y tres Revisores de Cuentas Suplentes. Art. 35º — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos.

e. 22/10 Nº 295.884 v. 22/10/99

Asociación Bancaria La Bancana Sociedad de Empleados de Bancos

Secretariado General Nacional

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION BANCARIA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 53/99

Ref.: Expte. 1-2015-1.017.174/98

En cumplimiento de la Resolución M.T. y S.S. Nº 53/98, me dirijo a Ud. con el fin de transcribir en síntesis el Estatuto de esta Organización Sindical:

ART. 1º: La Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), asociación gremial de trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 6 de noviembre de 1924, (Personería Gremial Nº 46, del año 1944) con el objeto de agrupar a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para las entidades citadas en el artículo siguiente y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para cumplir los fines de ella, obrará de conformidad con lo prescripto por las normas legales en vigencia y con sujeción a lo que se prescribe en estos Estatutos.

Este ámbito no estará limitado atendiendo a:

1. Las tareas que desarrollen o a las funciones que desempeñen.

2. Al tipo en que sea dado ubicar al contrato que vincula al trabajador con la empleadora (de carácter permanente, a plazo fijo o transitorio) y aunque lo haga por cuenta de una llamada "empresa de servicios temporaria", siempre que los servicios del dependiente se utilicen para cumplir actividades propias de la empleadora.

3. Actividades que ésta desarrolle como complementarias o para acordar prestaciones de carácter social o asistencial y las que genéricamente deban considerarse como de naturaleza predominantemente financiera.

Supuestos todos estos que se tendrán por comprendidos en ese ámbito.

Asimismo y a los fines antes indicados, agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan pasado a esa situación, teniendo como última empleadora a una entidad bancaria, los que, de ese modo, podrán conservar su afiliación.

ART. 2º: El ámbito de actuación personal de la misma comprenderá a los trabajadores que presten servicios en la actividad bancaria, a aquellos que actúan en relación de dependencia para entidades financieras no bancarias o que se hubieren incorporado a la pasividad habiendo tenido como última empleadora a una de esas entidades, en las condiciones antes establecidas, como así también al personal cualquiera sea su calificación, y/o categorización tiempo de servicio o tarea, que preste funciones en administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

ART. 3º: La Asociación Bancaria, tendrá su sede en la Capital Federal y en la calle Sarmiento Nº 341.

ART. 4º: Esta Asociación tendrá los fines que se indican:

1.1. Procurar el mejoramiento de las condiciones de labor y de vida de los trabajadores a que se refieren los Arts. 1º y 2º de estos Estatutos;

1.2. Propender al progreso de las normas que integran el Derecho Social, sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo, sea instando la sanción de otras normas de derecho;

1.3. Asumir la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad, invistan o no el carácter de afiliados, y en concordancia con lo que dispongan las normas legales aplicables;

1.4. Fomentar al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad; procurando, asimismo, capacitarlos para que les sea dado actuar eficazmente en la defensa de los intereses profesionales;

1.5. Efectuar lo pertinente en miras a lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que integran el Derecho Social;

1.6. Estrechar vínculos de adhesión con las demás asociaciones de trabajadores, tanto del país como del extranjero. A estos efectos podrá formar parte de asociaciones de grado superior de carácter internacional;

1.7. Procurar la participación del gremio en la dirección de las empresas de la actividad y un equitativo aprovechamiento de sus beneficios;

1.8. Procurar que, en lo que hace a la actividad, tengan efectiva aplicación los convenios y recomendaciones adoptados por la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Impulsar la capacitación gremial, técnica, cultural y general de los trabajadores representados y a esos fines editar publicaciones de carácter periódico o no; fundar o sostener bibliotecas; propiciar el dictado de cursos o de conferencias; otorgar becas y, en general, auspiciar toda actividad que haga al logro de esos objetivos.

3. Fomentar y/o apoyar la creación, el mantenimiento y el cumplimiento de los objetivos de:

3.1. Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura intelectual y física; que fomenten la práctica de deportes y del turismo social.

3.2. Mutualidades y cooperativas.

3.3. Proveedurías de todo tipo.

3.4. Jardines Maternales.

3.5. Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados.

3.6. Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

3.7. Servicios de asesoramiento jurídico y de otro tipo.

3.8. Fundaciones.

4. Coadyuvar al mejoramiento de la situación de los trabajadores en la pasividad y a la solución de los problemas que se le presenten a éstos, por encontrarse en esa situación.

5. Crear, integrar o promover la creación de personas jurídicas de cualquier tipo, incluido expresamente las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, que coadyuven al logro de los fines de la entidad, a la preservación de las fuentes de trabajo de los trabajadores que representa y a la generación de nuevos empleos, cuyos eventuales resultados económicos se destinarán exclusivamente a la realización de los indicados fines.

El número de afiliados de la Asociación Bancaria al 25.2.89 era de 138.346.

JUAN JOSE ZANOLA, Secretario General Asociación Bancaria (S.E.B.).

Art. 51º — Los integrantes del Secretariado General Nacional, desempeñarán los cargos que se indican:

a) Secretario General.

b) Secretario General Adjunto.

c) Secretario General Adjunto Alterno.

d) Secretario de Administración.

e) Pro Secretario de Administración.

f) Secretario de Finanzas.

g) Pro Secretario de Finanzas.

h) Secretario de Actas.

ì) Secretario de Organización y Capacitación Sindical

j) Pro Secretario de Organización y Capacitación Sindical.

k) Secretario de Acción Gremial.

l) Pro Secretario de Acción Gremial.

ll) Secretario de Acción Social y Deportes.

m) Pro Secretario de Acción Social y Deportes.

n) Secretario de Seccionales.

o) Pro Secretario de Seccionales.

p) Secretario de Prensa y Difusión.

q) Secretario de Cultura y Educación.

r) Secretario de Relaciones Intersindicales.

s) Secretario de Vivienda.

t) Secretario de Previsión.

De los cargos del Secretariado General Nacional, once (11) por lo menos, serán ocupados por miembros de distintas Seccionales, excluida la Seccional Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 295.886 v. 22/10/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL CENTRO GRAFICO DE MISIONES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 249/99.

ARTICULO 1º: La Asociación Profesional Centro Gráfico de Misiones, fundada el 10 de enero de 1971, se denominará en lo sucesivo Unión Gráfica Misionera, fijando su jurisdicción en toda la provincia de Misiones y estableciendo su domicilio en la calle Colón 2432, 2º piso, Oficina 6, de la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones.

Se constituye esta entidad de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados de la industria gráfica, empresas periodísticas, editoriales y actividades afines, sean entes oficiales, privados u autónomos, cuyas especialidades corresponden a la preparación, impresión, fotorreproducción y termina-

ción de toda imagen o escrito partiendo de un original, sobre todo tipo de materiales utilizables a tal fin. Encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos, formularios simples y continuos, confección e impresión de todo tipo de valores, envases flexibles, de polietileno o similares, armado de cajas de cartón, cartulina u otros materiales, tengan o no impresiones, comprende también a todo el personal afectado al mantenimiento de las máquinas e instalaciones de los talleres y establecimientos poligráficos, elaboración y preparación de tintas y barnices u otros materiales de uso en la gráfica, empresas periodísticas, editoriales y actividades afines.

ARTICULO 2º: La Unión Gráfica Misionera tiene por objetivo principal: a) Propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo; b) La defensa de los derechos civiles y sociales; c) La elevación cultural y la superación técnica de los asociados.

ARTICULO 6º: Representará a toda actividad de la industria gráfica, empresas periodísticas, editoriales, actividades afines, empresas oficiales y privadas, cuyas especialidades corresponden ser realizadas por obreros y trabajadores gráficos de uno u otro sexo. Inclusive personal administrativo afectado al mismo.

ARTICULO 17º: Respecto a las autoridades de la Unión gráfica se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto de once miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados, mediante el voto directo y secreto.

b) Los mandatos serán de cuatro años, teniendo derecho a ser reelegidos.

c) Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

1-mayoría de edad;

2-no tener inhibiciones civiles ni penales;

3-estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

d) El gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos de dirección, administración y representación; las cargos serán cubiertos teniendo en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo para la industria gráfica, diarios, editoriales y actividades afines en general, es decir el cincuenta (50%) de los miembros pertenecerán al Sector Obras (Imprentas) y el resto por el Sector Periodístico (Diarios).

Estará compuesto por los siguientes órganos:

1- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:

2- Comisión General Administrativa.

3- Comisión Revisora de Cuentas.

4- Cuerpo de Delegados y Comisiones Internas.

COMISION GENERAL ADMINISTRATIVA

ARTICULO 18º: La Unión Gráfica Misionera estará representada por la Comisión General Administrativa, y a ella tendrán que someterse todas las resoluciones e iniciativas que crean convenientes adoptar sus miembros, las comisiones, subcomisiones y los asociados. a) Se compondrá de:

• Secretario General

• Secretario Adjunto

• Secretario Tesorero

• Pro Secretario Tesorero

• Secretario de Actas

• Secretario de Prensa y Cultura

• Secretario de Organización Gremial

• Secretario de Previsión y Asistencia Social;

• Tres Vocales Titulares;

• Tres Vocales Suplentes (de acuerdo a lo previsto por el artículo 33)

b) La Comisión General Administrativa se compondrá de once (11) miembros titulares, siendo tres (3) los vocales suplentes, quienes reemplazarán a los vocales titulares, para los casos que así se requiera.

c) La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario general o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos cinco (5) de sus miembros. Tendrá quórum con seis (6) de sus miembros.

d) La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres suplentes para cuando se requiera reemplazarlos.

e. 22/10 Nº 295.889 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruelo japonés (Prunus salicina Lindl.) de nombre AUTUMN BEAUT obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA).

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: AUTUMN BEAUT nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	AUTUMN BEAUT	ROYSUM	EL DORADO
Fruto, forma general en vista de perfil:	REDONDEADO	OBLONGO	REDONDO APLANADO
Fruto tamaño:	GRANDE	INTERMEDIO	INTERMEDIO
Fruto, color de la piel:	PARDO CASTAÑO A AZUL NEGRUZCO	ROJO OSCURO	ROJO VIOLACEO
Fruto, adherencia del carozo a la pulpa:	ADHERENTE	NO-ADHERENTE	ADHERENTE
Carozo, tamaño:	INTERMEDIO	INTERMEDIO	PEQUEÑO

Fecha de verificación de estabilidad: Septiembre de 1983

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/10 Nº 8411 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruelo japonés (Prunus salicina Lindl.) de nombre EARLIQUEEN obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA).

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: EARLIQUEEN nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	EARLIQUEEN	BETTY ANN	ROYAL DIAMOND
Limbo, forma	OBOVADA ANCHA	ELIPTICA	OBOVADA ANCHA
Fruto, forma general en vista de perfil:	REDONDEADO	REDONDO APLANADO	REDONDEADO
Fruto, color de la piel:	ROJA	ROJA	AZUL VIOLACEO
Fruto, grado de adherencia del carozo a la pulpa:	SEMI-ADHERENTE	ADHERENTE	SEMI-ADHERENTE
Epoca de maduración:	MUY TEMPRANA A TEMPRANA	TARDIA	TARDIA

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo de 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/10 Nº 8412 v. 22/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de duraznero (Prunus pérsica L. Batsch) de nombre SWEET SEPTEMBER obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA).

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: SWEET SEPTEMBER nuevo cultivar de duraznero se diferencia de las siguientes variedades en:

	SWEET SEPTEMBER	RICH MAY	JUNE GOLD
Peciolo, forma de los nectáreos:	RENIFORMES	RENIFORMES	REDONDOS
Fruto, forma en vista ventral:	REDONDA	REDONDA	OVALADA
Fruto, pigmentación rodeando al carozo:	FUERTEMENTE EXPRESADA	AUSENTE O MUY DEBIL	- - - - - - - - - - -
Carozo, grado de adherencia a la pulpa:	DEBIL	FUERTE	FUERTE
Epoca de maduración:	TARDIA	MUY TEMPRANA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: Septiembre de 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/10 Nº 8413 v. 22/10/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2221/99; 2272/99; 2273/99; 2284/99; 2285/99; 2286/99 y 2274/99-INACyM se resolvió Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CIMIENTOS" LIMITADA, matrícula 18.179, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 11.803, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN CARLOS" LIMITADA, matrícula 10.118, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA INTEGRAL LA ESPERANZA DE CORONEL MOLDES LIMITADA, matrícula 14.977, con domicilio legal en Coronel Moldes, Departamento Río Cuarto; COOPERATIVA DE CREDITO PROGRESO LIMITADA, matrícula 9.332, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO UNIDAD Y TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.077, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y COOPERATIVA DE TRABAJO "PISCICOOP" LIMITADA, matrícula 12.229, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les conceden en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que pertenece a la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/10 Nº 295.818 v. 25/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 2218; 2219; 2276; 2287; 2289; y 2275/99-INACyM., se dispuso cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 15.621; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRACAS LIMITADA, matrícula 16.646; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.550; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE PLANIFICACION LIMITADA, matrícula 10.402; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVICOOP LIMITADA, matrícula 12.289. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA "UNIDAD" DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LIMITADA, matrícula 12.238, con domicilio legal en la Ciudad de Famaillá, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días, a la cooperativa de la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/10 Nº 295.820 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 489 de fecha 21 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252224/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1552 del 28 de junio de 1984 y su modificatorio 1642 del 14 de julio de 1986, 1999 del 25 de julio de 1986, y 196 del 15 de febrero de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos no abonados con motivo de las promociones acordadas con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción de los sumarios por incumplimientos a la Ley promocional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.072, con respecto a los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1999/86 y 196/88. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que se sustancie los sumarios correspondientes. ARTICULO 6º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/10 Nº 295.723 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 401/99

Los Polvorines, 14/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04571900-7	CAMERLINK ENRIQUE ALBERTO
30-08386328-3	BELUCA CONSTRUCCIONES S.A.
30-55263658-5	EL EMPORIO DE LA GALLETITA SRL
20-01676712-4	STYRSKY ALFONSO OTTOKAR
30-64284688-0	FASAX S.A.
30-51567419-1	DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICYA
30-57386005-1	REFRIGERACION NORTE
23-04956018-4	ALVARADO MARIA SILVIA
20-18369020-6	ALTAIRAC JORGE OMAR
20-04583001-3	DACUNTO CARLOS ALBERTO
24-02974533-8	NEIDZWIECKI ISAAC B.
20-10225216-1	MIGLIORE ATILIO HUGO
33-50536973-9	RUGGIRELLO HNOS
20-15217975-9	CERON JULIO
20-12937568-0	RACCIATTI JOSE MIGUEL
20-93703246-4	GONCALVES CESAR

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe de Región Nº 6.

e. 21/10 Nº 295.771 v. 27/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Josefa TORRES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de Octubre de 1999. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 21/10 Nº 295.438 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SEÑORA: GABRIELA MIRTA ROMERO - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 21.138.936 - NO HABIENDOSE VERIFICADO SU COMPARENCIA PESE A LA INTIMACION FORMULADA MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LOS DIAS 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 1999 SE LE COMUNICA QUE ATENTO LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS A PARTIR DEL 28/11/97 SE HA HECHO PASIBLE DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS VIGENTES EN ESTE ORGANISMO Y SE PROPICIARA SU CESANTIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION (AFIP) Nº 501/99 —ANEXO I— CAPITULO 3º - ARTICULO 6º - PUNTO 3. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA. FIRMADO RICARDO VICENTE STASI - DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL AFIP.

e. 20/10 Nº 295.761 v. 22/10/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)